

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

TRASLADO

(Artículo 110 C. G. P.)

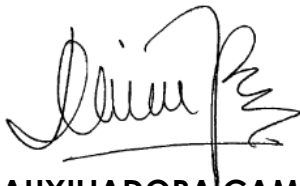
SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 22 DE AGOSTO DE 2023

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA RESPUESTA A REQUERIMIENTO REALIZADO (*Exp. Digital – 35RepsuestaRequerimientoPolNacional – 36RespuestaDNP-Sisben – 37 – 37RespuestaOficio1152 – 38RespuestaOficios1150-1155 – 39RespuestaOficioSuperNotariado – 39RespuestaRequerimiento1153 – 40RespuestaRequerimiento1154 – 41RespuestaOficio1157 – 42RepsuestaOficio1154 – 43RespustaOficio1157 – 44RespuestaProsperidadSocial – 45RespuestaOficio1151CentroMemoriaHostórica – 47RespuestaOficio1154*)

EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 25 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: lunes, 05 de junio de 2023 10:12 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV: REMITO TRAMITE DE PRUEBAS RAD 13001-23-33-000-2015-00543-00
Datos adjuntos: AGENCIA.pdf; GOBERNACION.pdf; MEMORIA.pdf; NOTARIADO.pdf; SISBEN.pdf; SISTEMA SELECCION.pdf; RAD ARCHIVO DEBOL BERTHA ANILLO SI. PATIÑO.pdf



Cordial Saludo;

Se remite por ser de su competencia.

Cordialmente;

Dayan Andrés Ospino Correa
Escribiente Nominado
Despacho 006
Tribunal Administrativo de Bolívar

De: MECAR GRUNE <MECAR.GRUNE@policia.gov.co>
Enviado el: viernes, 02 de junio de 2023 11:40 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: REMITO TRAMITE DE PRUEBAS RAD 13001-23-33-000-2015-00543-00

Dios y Patria, buen día

Comedidamente, remito 07 oficios del trámite que ha realizado esta Unidad para la solicitud de pruebas dentro del proceso del asunto

Atentamente,



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links

desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL BOLIVAR

No. GS-2023-035305 /DEBOL UNDEJ

Cartagena de Indias D. T. y C, 02 de Junio de 2023

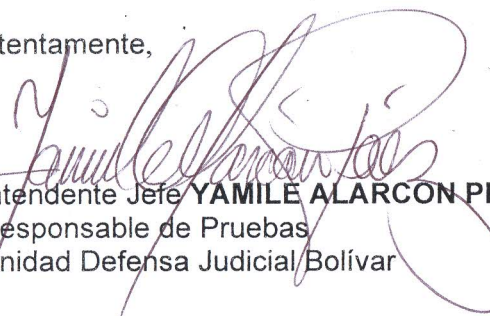
Señores
CENTRO NACIONAL DE LA MEMORIA HISTORICA
notificaciones@cnmh.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: REMITO OFICIO 1151-JPVG-D007 SOLICITUD PRUEBA PROCESO.

Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
N° de Proceso	13001-23-33-000-2015-00543-00
Demandado	NACION - MIN.DEFENSA - POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Comendidamente me permito solicitar a esa Entidad, su valiosa colaboración en relación con ordenar a quien corresponda **remitir directamente al juzgado dentro de los términos establecidos por el mismo**; respuesta a la solicitud probatoria emitido por el Tribunal Administrativo de Bolívar en audiencia inicial, para lo cual se anexa el oficio N° 1151-JPVG-D007 (anexo) del 30 de mayo de 2023, donde solicita se remita los archivos relacionados con las masacres y desplazamientos donde aparecen afectados como víctimas los demandantes, testimonios orales y demás relativos a las violaciones al derecho internacional humanitario por los hechos ocurridos el 27 de septiembre de 1999 en el municipio de San Jacinto – Bolívar en el corregimiento los Palmos.

Atentamente,


Intendente Jefe YAMILE ALARCON PEREZ
Responsable de Pruebas
Unidad Defensa Judicial Bolívar

Calle Real No. 24-03 Barrio Manga
Mecar-grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Al contestar por favor cite:
Radicado No 13-001-23-33-000-2015-00543-00

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.1151-JPVG-D007

Señores:
CENTRO NACIONAL DE LA MEMORIA HISTÓRICA

Asunto: **PRUEBA DOCUMENTAL**

Radicado	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

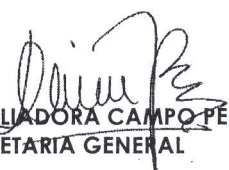
De conformidad con lo ordenado en Audiencia inicial celebrada el 09 de mayo de 2023, se ordena:

- **Requerir** para que remita archivos relacionadas con las masacres y desplazamientos relacionados en el acápite de los hechos en donde aparecen afectadas las víctimas integrantes del grupo demandante, en especial material documental, testimonios orales y por cualquier medio otro con que cuenten como audiovisuales relativos a las violaciones al derecho internacional humanitario.

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sirvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente,


DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARÍA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL BOLIVAR

No. GS-2023-035316 /DEBOL UNDEJ

Cartagena de Indias D. T. y C, 02 de Junio de 2023

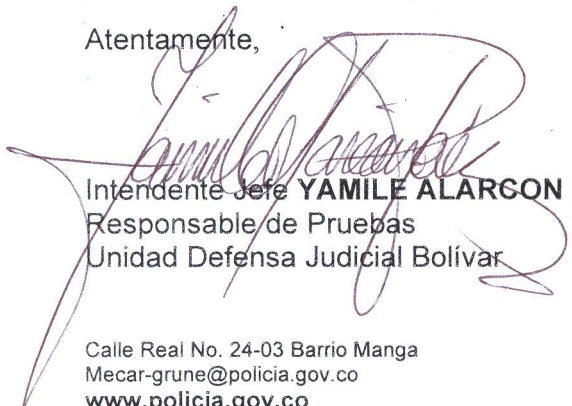
Señores
GOBERNACION DE BOLIVAR
Km 3 sector Turbaco Hacienda Bajo Miranda
notificaciones@bolivar.gov.co
Bolívar

Asunto: REMITO OFICIO 1155-JPVG-D007 SOLICITUD PRUEBA PROCESO.

Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
N° de Proceso	13001-23-33-000-2015-00543-00
Demandado	NACION - MIN.DEFENSA - POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Comendidamente me permito solicitar a esa Entidad, su valiosa colaboración en relación con ordenar a quien corresponda **remitar directamente al juzgado dentro de los términos establecidos por el mismo**; respuesta a la solicitud probatoria emitido por el Tribunal Administrativo de Bolívar en audiencia inicial, para lo cual se anexa el oficio N° 1155-JPVG-D007 (anexo) del 30 de mayo 2023, donde solicita certificado de si los demandantes figuran como desplazados por los hechos ocurridos el 27 de septiembre de 1999 en el municipio de San Jacinto – Bolívar en el corregimiento los Palmos.

Atentamente,


Intendente Jefe **YAMILE ALARGON PEREZ**
Responsable de Pruebas
Unidad Defensa Judicial Bolívar

Calle Real No. 24-03 Barrio Manga
Mecar-grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Al contestar por favor cite:
Radicado No 13-001-23-33-000-2015-00543-00

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.1155-JPVG-D007

Señores:
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Asunto: **PRUEBA DOCUMENTAL**

Radicado	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en Audiencia inicial celebrada el 09 de mayo de 2023, se ordena:

- **Requerir** para que certifique si los demandantes, figuran como desplazados por los hechos ocurridos en el Municipio de Son Jacinto - Bolívar - Corregimiento los Palmas, el 27 de septiembre de 1999. Además, para que se certifique si los actores, han recibido alguna clase de subsidios en su calidad de desplazados.

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sírvese tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente,

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesri.gov.co
Teléfono: 6642718





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL BOLIVAR

No. GS-2023-035310 /DEBOL UNDEJ

Cartagena de Indias D. T. y C, 02 de Junio de 2023

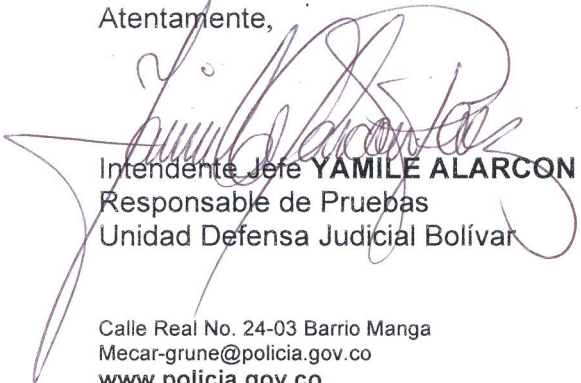
Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Avenida Calle 26 N° 13 – 49
notificaciones.judiciales@supernotariado.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: REMITO OFICIO 1152-JPVG-D007 SOLICITUD PRUEBA PROCESO.

Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
N° de Proceso	13001-23-33-000-2015-00543-00
Demandado	NACION - MIN.DEFENSA - POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Comendidamente me permito solicitar a esa Entidad, su valiosa colaboración en relación con ordenar a quien corresponda **remitir directamente al juzgado dentro de los términos establecidos por el mismo**; respuesta a la solicitud probatoria emitido por el Tribunal Administrativo de Bolívar en audiencia inicial, para lo cual se anexa el oficio N° 1152-JPVG-D007 (anexo) del 30 de mayo 2023, donde solicita certificado de si los demandantes figuran registros de inmuebles a su nombre con anterioridad al 27 de septiembre de 1999 en el municipio de San Jacinto – Bolívar en el corregimiento los Palmos.

Atentamente,


Intendente Jefe YAMILE ALARCON PEREZ
Responsable de Pruebas
Unidad Defensa Judicial Bolívar

Calle Real No. 24-03 Barrio Manga
Mecar-grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Al contestar por favor cite:
Radicado No 13-001-23-33-000-2015-00543-00

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.1152-JPVG-D007

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Asunto: **PRUEBA DOCUMENTAL**

Radicado	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en Audiencia inicial celebrada el 09 de mayo de 2023, se ordena:

- **Requerir** para que certifique si a nombre de los accionantes, figuran registros de inmuebles a su nombre con anterioridad del 27 de septiembre de 1999, fecha de ocurrencia de los hechos de la demanda. Lo anterior tiene la finalidad de verificar si los actores, eran propietarios de viviendas en el corregimiento de las palmas jurisdicción del municipio de San Jacinto Bolívar, antes de los hechos de la demanda.

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente,

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesri.gov.co
Teléfono: 6642718





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL BOLIVAR



COAGE-UNDEJ - 13.0

Cartagena De Indias, 01 de junio de 2023

Señor Intendente
 ZAMIR OSPINO MARTINEZ
 Jefe Gestión Documental DEBOL
 Piedra Bolívar Carrera 47 No. 29-66 Sector Anda Lucia
 Cartagena De Indias

Asunto: REMITO OFICIO 1157-JPVG-D007 SOLICITUD PRUEBA PARA PROCESO

Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
N° de Proceso	13001-23-33-000- 2015-00543 -00
Demandado	NACION - MIN.DEFENSA - POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Respetuosamente me permito solicitar a esa Unidad, su valiosa colaboración en relación con ordenar a quien corresponda **remitir directamente al juzgado dentro de los términos establecidos por el mismo**; respuesta a la solicitud probatoria emitido por el Tribunal Administrativo de Bolivar en audiencia inicial, para lo cual se anexa el oficio N° 1157-JPVG-D007 (anexo) del 30 de mayo 2023, donde solicita todos los antecedentes (*minutas, ordenes de operaciones, poligramas, informes*) de los hechos ocurridos el 27 de septiembre de 1999 en el municipio de San Jacinto – Bolivar en el corregimiento los Palmos.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: si

Teléfono:

www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL BOLIVAR

No. GS-2023-035314 /DEBOL UNDEJ

Cartagena de Indias D. T. y C, 02 de Junio de 2023

Señores
DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL
Sistema de Beneficiarios para programas Sociales (SISBEN)
Carrera 7 N° 27 - 18
notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: REMITO OFICIO 1154-JPVG-D007 SOLICITUD PRUEBA PROCESO.

Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
N° de Proceso	13001-23-33-000-2015-00543-00
Demandado	NACION - MIN.DEFENSA - POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Comendidamente me permito solicitar a esa Entidad, su valiosa colaboración en relación con ordenar a quien corresponda **remite directamente al juzgado dentro de los términos establecidos por el mismo**; respuesta a la solicitud probatoria emitido por el Tribunal Administrativo de Bolívar en audiencia inicial, para lo cual se anexa el oficio N° 1154-JPVG-D007 (anexo) del 30 de mayo 2023, donde solicita certificado de si los demandantes figuran como desplazados por los hechos ocurridos el 27 de septiembre de 1999 en el municipio de San Jacinto – Bolívar en el corregimiento los Palmos.

Atentamente,


Intendente Jefe YAMILE ALARCON PEREZ
Responsable de Pruebas
Unidad Defensa Judicial Bolívar

Calle Real No. 24-03 Barrio Manga
Mecar-grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Al contestar por favor cite:
Radicado No 13-001-23-33-000-2015-00543-00

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.1154-JPVG-D007

Señores:

DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

Asunto: **PRUEBA DOCUMENTAL**

Radicado	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

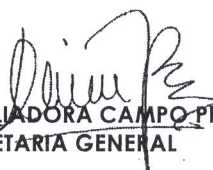
De conformidad con lo ordenado en Audiencia inicial celebrada el 09 de mayo de 2023, se ordena:

- **Requerir** para que certifique si los señores accionantes de esta demanda, figuran como desplazados por los hechos ocurridos en el Corregimiento de los Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto Bolívar, el 27 de septiembre de 1999. Además, para que certifiquen si los actores han recibido alguna clase de subsidios en su calidad de desplazados.

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sirvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente,


DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARÍA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL BOLIVAR

No. GS-2023-035312/DEBOL UNDEJ

Cartagena de Indias D. T. y C, 02 de Junio de 2023

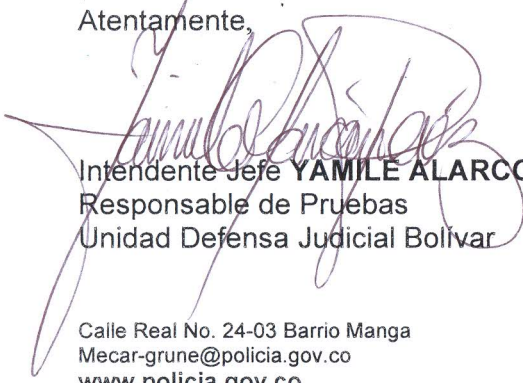
Señores
SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES
notificaciones.juridica@dnpp.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: REMITO OFICIO 1156-JPVG-D007 SOLICITUD PRUEBA PROCESO.

Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
N° de Proceso	13001-23-33-000-2015-00543-00
Demandado	NACION - MIN.DEFENSA - POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Comendidamente me permito solicitar a esa Entidad, su valiosa colaboración en relación con ordenar a quien corresponda **remitir directamente al juzgado dentro de los términos establecidos por el mismo**; respuesta a la solicitud probatoria emitido por el Tribunal Administrativo de Bolivar en audiencia inicial, para lo cual se anexa el oficio N° 1154-JPVG-D007 (anexo) del 30 de mayo 2023, donde solicita certificado de si los demandantes figuran como desplazados por los hechos ocurridos el 27 de septiembre de 1999 en el municipio de San Jacinto – Bolivar en el corregimiento los Palmos.

Atentamente,


Intendente Jefe YAMILE ALARCON PEREZ
Responsable de Pruebas
Unidad Defensa Judicial Bolivar

Calle Real No. 24-03 Barrio Manga
Mecar-grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Al contestar por favor cite:
Radicado No 13-001-23-33-000-2015-00543-00

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.1156-JPVG-D007

Señores:

SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES

Asunto: **PRUEBA DOCUMENTAL**

Radicado	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en Audiencia inicial celebrada el 09 de mayo de 2023, se ordena:

- **Requerir** para que certifique si los accionantes, se encuentran registrados en su base de datos, qué clasificación tiene cada uno de ellos, y si han recibido alguna clase de subsidios en calidad de desplazados. Lo anterior con el fin de establecer si las personas que se relacionan como actores y víctimas se encuentran en estado de vulnerabilidad y si han recibido cualquier clase de ayuda por parte del Estado.

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sirvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente,

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL BOLIVAR

No. GS-2023 **035311** /DEBOL UNDEJ

Cartagena de Indias D. T. y C, 02 de Junio de 2023

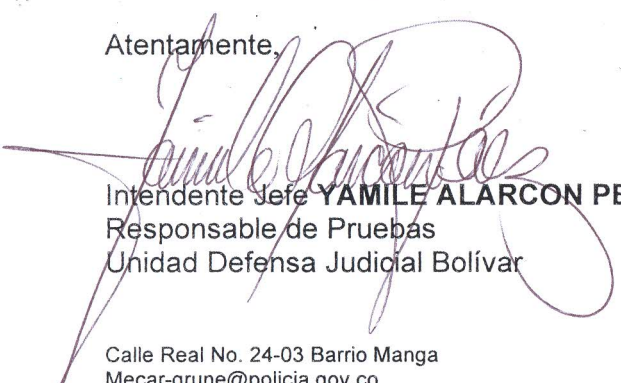
Señores
AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL
notificaciones.juridica@adr.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: REMITO OFICIO 1153-JPVG-D007 SOLICITUD PRUEBA PROCESO.

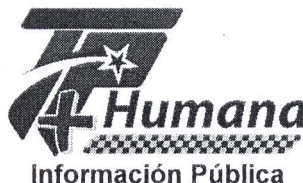
Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
N° de Proceso	13001-23-33-000- 2015-00543-00
Demandado	NACION - MIN.DEFENSA - POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Comendidamente me permito solicitar a esa Entidad, su valiosa colaboración en relación con ordenar a quien corresponda **remitir directamente al juzgado dentro de los términos establecidos por el mismo**; respuesta a la solicitud probatoria emitido por el Tribunal Administrativo de Bolivar en audiencia inicial, para lo cual se anexa el oficio N° 1153-JPVG-D007 (anexo) del 30 de mayo 2023, donde solicita certificado de si los demandantes figuran como desplazados por los hechos ocurridos el 27 de septiembre de 1999 en el municipio de San Jacinto – Bolivar en el corregimiento los Palmos.

Atentamente,


Intendente Jefe **YAMILE ALARCON PEREZ**
Responsable de Pruebas
Unidad Defensa Judicial Bolívar

Calle Real No. 24-03 Barrio Manga
Mecar-grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Al contestar por favor cite:
Radicado No 13-001-23-33-000-2015-00543-00

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.1153-JPVG-D007

Señores:

AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL

Asunto: **PRUEBA DOCUMENTAL**

Radicado	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en Audiencia inicial celebrada el 09 de mayo de 2023, se ordena:

- **Requerir** para que certifique si los señores accionantes, fueron beneficiarios de algún programa o convenio con esa entidad, o les fueron adjudicados tierras con anterioridad a la fecha de los hechos de la demanda 27 de septiembre de 1999, en el Corregimiento de las Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto Bolívar. Lo anterior con el fin de verificar que accionantes se dedicaban a la explotación de la tierra para la fecha en que ocurrió los hechos de la demanda, para verificar su calidad de residentes en dicha localidad.

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sírvasse tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente,


DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

Centro Avenida Venezuela

E-Mail: t

Teléfono: 6642718

al-Primer Piso



Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACION-DNP <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Enviado el: martes, 06 de junio de 2023 10:20 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: Envío de notificación radicado 20235380360181



Correo Electrónico
Certificado



Señor(a)

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACION-DNP**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Correo y mucho más

[Ver contenido del correo electrónico](#)

Enviado por **DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACION-DNP**

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2023
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Correo Electrónico
Certificado

1

Bogotá D.C., viernes, 02 de junio de 2023



SPF

Al responder cite este Nro.
20235380360181

Señora:

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ

Secretaria General

Tribunal Administrativo de Bolívar

desta07bol@notificacionesrj.gov.co

desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Asunto:

Respuesta a Requerimiento.

Radicado:

13-001-23-33-000-2015-00543-00

Medio de control:

REPARACIÓN DIRECTA

Demandante:

BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS

Demandado:

**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**

Apreciada señora Campo:

En atención a su solicitud presentada a esta entidad mediante oficio No. 1156-JPVG-D007 de fecha 30 de mayo de 2023, recibido con el radicado No. **20236630441932** de la misma fecha, Consultado en la **base nacional** certificada y avalada por el DNP disponible en la página de esta entidad (www.sisben.gov.co), el documento de identificación asociado en el escrito de la tutela arroja el siguiente resultado:

DNP

Firmado
digitalmente

Dirección: Calle 26 # 13 – 19 Bogotá, D.C., Colombia
Conmutador: 601 3815000

www.dnp.gov.co
Página **1** de **5**

Línea gratuita: PBX 381 5000





Fecha de consulta:	02/06/2023	Registro válido:	B2
Ficha:	13654055510900000054		
			Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: BERTHA LUCILA

Apellidos: ANILLO ACOSTA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 33107049

Municipio: San Jacinto

Departamento: Bolívar

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 29/05/2019

Última actualización ciudadano: 21/01/2021

Última actualización vía registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:	JORGE ENRIQUE ANILLO SEGURA
Dirección:	Carrera 41 N 19 - 07
Teléfono:	3014079680
Correo Electrónico:	sisben@sanjacinto-bolivar.gov.co

Se tiene que a la fecha la información de **BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA** se encuentra en estado **VALIDADO** y su clasificación corresponde al **GRUPO B2 – POBREZA MODERADA**.

DNP

Firmado
digitalmente

Dirección: Calle 26 # 13 – 19 Bogotá, D.C., Colombia
Conmutador: 601 3815000

Línea gratuita: PBX 381 5000

www.dnp.gov.co
Página 2 de 5





Fecha de consulta:

02/06/2023

B1

Ficha:

1365431151090002044

Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: OSMAR ALBERTO

Apellidos: JIMENEZ ANILLO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 9178743

Municipio: San Jacinto

Departamento: Bolívar

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

29/06/2021

Última actualización ciudadano:

29/06/2021

Última actualización vía registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisben del municipio donde reside actualmente

"La información de su encuesta debe ser revisada por inconsistencias presentadas en los procedimientos atribuibles a la recolección de información. La oficina Sisben debe realizar en un plazo no mayor a 12 meses, un proceso para dar solución a este hallazgo. En caso de que la oficina no realice este proceso en el plazo mencionado, se realizará un bloqueo preventivo de su encuesta. Si requiere mayor información por favor comunicarse con la oficina Sisben de su municipio"

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

JORGE ENRIQUE ANILLO SEGURA

Dirección:

Carrera 41 N 19 - 07

Teléfono:

3014079680

Correo Electrónico:

sisben@sanjacinto-bolivar.gov.co

Se tiene que a la fecha la información de **OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO** se encuentra en estado **EN VERIFICACIÓN** y su clasificación corresponde al **GRUPO B1 – POBREZA MODERADA**.

Ahora bien, con relación al número de identificación cédula de ciudadanía **1.047.439.817**, **NO SE ENCUENTRA REGISTRADO**:

Dirección: Calle 26 # 13 – 19 Bogotá, D.C., Colombia
Conmutador: 601 3815000

Línea gratuita: PBX 381 5000

www.dnp.gov.co
Página 3 de 5

DNP

Firmado
digitalmente



El tipo de identificación: **Cédula de Ciudadanía**,
con el número de documento **1047439817**. **NO** se
encuentra en la base del Sisbén IV

Aceptar

© 2021 - Consulta categoría

Sin embargo, me permito informarle que el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas.

Ahora bien, es necesario aclararle que de acuerdo con las funciones del Departamento Nacional de Planeación señaladas en el Decreto 1893 de 2021, el DNP NO tiene dentro de sus competencias la administración de programas sociales, y por tal razón esta entidad no cuenta con la información acerca de si los accionantes han recibido alguna clase de subsidios en calidad de desplazados.

Así mismo, es de indicar que el DNP solamente tiene a cargo la administración de la base de datos del Sisbén, el cual es un sistema totalmente neutro frente a los programas sociales. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.8.1.2. del Decreto 441 de 2017 que indica que el Sisbén es totalmente neutro frente a los programas sociales, así:

"Artículo 2.2.8.1.2. Sisbén y programas sociales. El Sisbén opera a través de un sistema de información y es neutral frente a los programas sociales. En consecuencia, el ingreso al Sisbén por sí mismo no otorga el acceso a los programas sociales.

Las entidades y los programas son los responsables de la selección de los beneficiarios o de la asignación de subsidios y beneficios."

Por lo tanto, serán las entidades administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de los diferentes programas sociales, las entidades competentes para entregar la información requerida.

Dirección: Calle 26 # 13 – 19 Bogotá, D.C., Colombia
Conmutador: 601 3815000

www.dnp.gov.co
Página 4 de 5

Línea gratuita: PBX 381 5000

DNP

Firmado
digitalmente



Por último, me permito indicarle que usted podrá encontrar los distintos programas sociales que tiene el Estado a nivel nacional junto con las entidades que administran dichos programas en el siguiente link: <https://portal.sisben.gov.co/Paginas/programas-sociales.html>.

Cordialmente,

GERMAN DAVID BRICEÑO VILLALOBOS
Subdirector de Pobreza y Focalización

Preparó: Cristian R. Rincón R.
Revisó: Germán David Briceño Villalobos



Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Andrea Carolina Ramirez Navarro <andrea.ramirez@supernotariado.gov.co>
Enviado el: martes, 06 de junio de 2023 4:01 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: Respuesta a Oficio No. 1152-JPVG-D007
Datos adjuntos: Oficio No. 0602023EE02444.pdf; ANEXOS del Oficio No. 0602023EE02444.pdf

Documento original firmado y anexos adjuntos a este correo electrónico

Cartagena de Indias D. T. y C., 06 de junio de 2023

0602023EE02444

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
desta07bol@notificacionesrj.gov.co

RADICADO ORIP: 0602023ER02752
ASUNTO: Respuesta a Oficio No. 1152-JPVG-D007

RADICADO: **13-001-23-33-000-2015-00543-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BERTHA LUCILA ANILLO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – POLÍCIA NACIONAL
MAGISTRADO PONENTE: DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Respetado(a) Señor(a):

En atención a su solicitud nos permitimos informarle que el municipio de San Jacinto, Bolívar, no hace parte del círculo registral de Cartagena. Por lo tanto, no puede esta Oficina de Registro, certificar lo solicitado.

No obstante, se remitió su solicitud a la oficina competente, es decir, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Dicha remisión se hizo mediante Oficio No. 0602023EE02445 del 06 de junio de 2023.

Ahora bien, esta Oficina realizó la consulta por índice de propietarios en este círculo registral de la señora Bertha Lucila Anillo, de la cual, no se obtuvo resultado alguno.

A la presente se anexa el Oficio No. 0602023EE02445 (remisión a la ORIP de El Carmen de Bolívar) el resultado de la consulta por índice de propietarios de nuestro circulo registral.

NOTIFICACIONES
Se reciben todas las notificaciones al correo electrónico: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

De usted, atentamente

MARTHA LUZ JULIO MELENDEZ
Coordinadora Grupo Jurídico Registral
Proyectó: ANDREA RAMÍREZ

De usted, atentamente

ANDREA CAROLINA RAMÍREZ NAVARRO
Profesional Universitario
Grupo Jurídico Registral - ORIP CARTAGENA

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Cartagena de Indias D. T. y C., 06 de junio de 2023

0602023EE02444

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

desta07bol@notificacionesrj.gov.co

ASUNTO: Respuesta a Oficio No. 1152-JPVG-D007

RADICADO ORIP: 0602023ER02752

Respetado(a) Señor(a):

En atención a su solicitud nos permitimos informarle que el municipio de San Jacinto, Bolívar, no hace parte del círculo registral de Cartagena. Por lo tanto, no puede esta Oficina de Registro, certificar lo solicitado.

No obstante, se remitió su solicitud a la oficina competente, es decir, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Dicha remisión se hizo mediante Oficio No. 0602023EE02445 del 06 de junio de 2023.

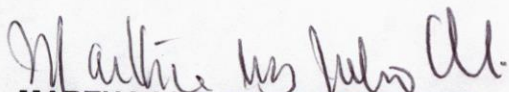
Ahora bien, esta Oficina realizó la consulta por índice de propietarios en este círculo registral de la señora Bertha Lucila Anillo, de la cual, no se obtuvo resultado alguno.

A la presente se anexa el Oficio No. 0602023EE02445 (remisión a la ORIP de El Carmen de Bolívar) el resultado de la consulta por índice de propietarios de nuestro círculo registral.

NOTIFICACIONES

Se reciben todas las notificaciones al correo electrónico:
ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

De usted, atentamente



MARTHA LUZ JULIO MELENDEZ

Coordinadora Grupo Jurídico Registral

Proyectó: ANDREA RAMÍREZ

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar
Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza – Local 267,
268, 269, 270, 271, 272
Teléfono: 6 600 857
E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov

TRASLADO POR COMPETENCIA del Oficio No. 1152-JPVG-D007

Andrea Carolina Ramirez Navarro <andrea.ramirez@supernotariado.gov.co>

Mar 06/06/2023 15:37

Para:Oficina de Registro El Carmen de Bolivar <ofiregiselcarmen@Supernotariado.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Oficio No. 0602023EE02445 (TRASLADO POR COMPETENCIA).pdf; OFICIO No. 1152-JPVG-D007.pdf; CONSULTA POR INDICE DE PROPIETARIOS DE LA SEÑORA BERTHA LUCILA ANILLO.pdf;

Documento original firmado y anexos adjuntos en este correo electrónico

Cartagena de Indias D. T. y C., 06 de junio de 2023

0602023EE02445

Señor(a):

REGISTRADOR(A) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

ofiregiselcarmen@supernotariado.gov.co

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA del Oficio No. 1152-JPVG-D007

RADICADO ORIP: 0602023ER02752

Respetado(a) Dr(a):

En atención al Oficio No. 1152-JPVG-D007 emitido el día 30-05-2023 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, el cual fue radicado en esta Oficina de Registro, se requiere que en el marco de sus competencias, emita la certificación solicitada:

“requerir para que certifique si a nombre de los accionantes, figuran registros de inmuebles a su nombre con anterioridad del 27 de septiembre de 1999, fecha de ocurrencia de los hechos de la demanda. Lo anterior tiene la finalidad de verificar si los actores, eran propietarios de viviendas en el corregimiento de las palmas jurisdicción del municipio de San Jacinto Bolívar, antes de los hechos de la demanda”.

Se remite copia del Oficio referenciado y el resultado de la consulta por índice de propietarios de nuestro circulo registral realizada por esta Oficina.

NOTIFICACIONES

Se reciben todas las notificaciones al correo electrónico:

ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

De usted, atentamente

MARTHA LUZ JULIO MELENDEZ
Coordinadora Grupo Jurídico Registral

Proyectó: ANDREA RAMÍREZ

De usted, atentamente

ANDREA CAROLINA RAMÍREZ NAVARRO
Profesional Universitario
Grupo Jurídico Registral - ORIP CARTAGENA

Entregado: TRASLADO POR COMPETENCIA del Oficio No. 1152-JPVG-D007

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@supernotariadoyregistro.onmicrosoft.com>

Mar 06/06/2023 15:37

Para:Oficina de Registro El Carmen de Bolivar <ofiregiselcarmen@Supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

TRASLADO POR COMPETENCIA del Oficio No. 1152-JPVG-D007 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Oficina de Registro El Carmen de Bolivar \(ofiregiselcarmen@Supernotariado.gov.co\)](mailto:ofiregiselcarmen@Supernotariado.gov.co)

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA del Oficio No. 1152-JPVG-D007

Cartagena de Indias D. T. y C., 06 de junio de 2023

0602023EE02445

Señor(a):

REGISTRADOR(A) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
ofiregiselcarmen@supernotariado.gov.co

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA del Oficio No. 1152-JPVG-D007
RADICADO ORIP: 0602023ER02752

Respetado(a) Dr(a):

En atención al Oficio No. 1152-JPVG-D007 emitido el día 30-05-2023 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, el cual fue radicado en esta Oficina de Registro, se requiere que en el marco de sus competencias, emita la certificación solicitada:

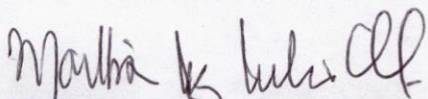
“requerir para que certifique si a nombre de los accionantes, figuran registros de inmuebles a su nombre con anterioridad del 27 de septiembre de 1999, fecha de ocurrencia de los hechos de la demanda. Lo anterior tiene la finalidad de verificar si los actores, eran propietarios de viviendas en el corregimiento de las palmas jurisdicción del municipio de San Jacinto Bolívar, antes de los hechos de la demanda”.

Se remite copia del Oficio referenciado y el resultado de la consulta por índice de propietarios de nuestro circulo registral realizada por esta Oficina.

NOTIFICACIONES

Se reciben todas las notificaciones al correo electrónico:
ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

De usted, atentamente



MARTHA LUZ JULIO MELENDEZ
Coordinadora Grupo Jurídico Registral
Proyectó: ANDREA RAMÍREZ



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

Sistema de Información Registral - Produccion.9.2.2
Fecha Actual: 30/5/2023



Consultas

Nueva Consulta

Consulta Índice de Propietario

☐ Tipo de Identificación Nombre del Ciudadano en Anotación Apellido 2 del Ciudadano en Anotación	SECUENCIA BERTHA LUCILA 	Número de Documento de Identidad Apellido 1 del Ciudadano en Anotación (o razón social) Nombre Jurídico en Anotación	 ANILLO
☐ Circulo	CARTAGENA - BOLIVAR		
☐ Especificación Número Catastral en Folio	 	Tipo de Predio	-SELECCIONE UNA OPCION-
Vía Principal* Letra Letra	Número* Cardinalidad Bis Número*	Letra Cardinalidad	Bis Número* Letra
-SELECCIONE UNA OPCION- -SELECCIONE UNA OPCION- -SELECCIONE UNA OPCION-	 -SELECCIONE UNA OPCION- -SELECCIONE UNA OPCION- -SELECCIONE UNA OPCION-	-SELECCIONE UNA OPCION- # -SELECCIONE UNA OPCION-	-SELECCIONE UNA OPCION- -SELECCIONE UNA OPCION-
Información Adicional ? -SELECCIONE UNA OPCION-	Complemento de Información Adicional		

Resultados de la Consulta

Datos del Resultado

La consulta no arrojó ningún resultado

Paginador

Nueva Búsqueda || Volver

Requerimiento Oficio No.1152-JPVG-D007 proceso 13-001-23-33-000-2015-00543-00

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta07bol@notificacionesrj.gov.co>

Mar 30/05/2023 10:33 AM

Para: Oficina de Registro Cartagena <ofiregiscartagena@Supernotariado.gov.co>; Martha Luz Julio Melendez <martha.julio@supernotariado.gov.co>; Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>

CC: ANGELICA MARIA GONZALEZ FERRO <aralma2005@yahoo.es>; EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE <edwin.patino3321@correo.policia.gov.co>; katherine-anaya@hotmail.com <katherine-anaya@hotmail.com>; NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO <NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO>

1 archivos adjuntos (463 KB)

OficioNo.1152-JPVG-D007 SuperNotariado.pdf;

Radicado No 13-001-23-33-000-2015-00543-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SIGCMA

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.1152-JPVG-D007

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Asunto: PRUEBA DOCUMENTAL

Radicado	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en Audiencia inicial celebrada el 09 de mayo de 2023, se ordena:

- **Requerir** para que certifique si a nombre de los accionantes, figuran registros de inmuebles a su nombre con anterioridad del 27 de septiembre de 1999, fecha de ocurrencia de los hechos de la demanda. Lo anterior tiene la finalidad de verificar si los actores, eran propietarios de viviendas en el corregimiento de las palmas jurisdicción del municipio de San Jacinto Bolívar, antes de los hechos de la demanda.

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sírvasse tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.Se comparte Expediente Digital para los fines procesales pertinentes: 1300123330002015-00543-00

Atentamente,

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERALOFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA

Recibido por: OLGA OK

Fecha: 30-05-2023

Radicado: 2752

DDA: AUDREA CAROLINA

Firma - Corresponsable
EEO2444

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Al contestar por favor cite:
Radicado No 13-001-23-33-000-2015-00543-00

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.1152-JPVG-D007

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Asunto: **PRUEBA DOCUMENTAL**

Radicado	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en Audiencia inicial celebrada el 09 de mayo de 2023, se ordena:

- **Requerir** para que certifique si a nombre de los accionantes, figuran registros de inmuebles a su nombre con anterioridad del 27 de septiembre de 1999, fecha de ocurrencia de los hechos de la demanda. Lo anterior tiene la finalidad de verificar si los actores, eran propietarios de viviendas en el corregimiento de las palmas jurisdicción del municipio de San Jacinto Bolívar, antes de los hechos de la demanda.

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente,

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: martes, 06 de junio de 2023 5:29 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: oficinajuridica@unidadvictimas.gov.co
Asunto: RV: Asunto: Respuesta Oficio No. 1150 1155-JPVG-D007 Rdo 13 001 23 33 000 2015 00543 00
Datos adjuntos: Respuesta Oficio No. 1150 1155-JPVG-D007 Rdo 13 001 23 33 000 2015 00543 00.pdf

Cordial saludo,

Remito por ser de su competencia.

De: Oficina Juridica <oficinajuridica@unidadvictimas.gov.co>
Enviado el: martes, 06 de junio de 2023 4:56 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: Asunto: Respuesta Oficio No. 1150 1155-JPVG-D007 Rdo 13 001 23 33 000 2015 00543 00

Doctor,
JEAN PAUL VASQUEZ GÓMEZ
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
desta06bol@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 13 001 23 33 000 2015 00543 00

DEMANDANTE: BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL Y OTRO
ASUNTO: Oficio No. 1150-JPVG-D007 y No. 1155-JPVG-D007

Cordial saludo,

De manera atenta, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se permite dar respuesta a los oficios No. 1150-JPVG-D007 y No. 1155-JPVG-D007 del 30 de mayo de 2023.

Una vez se nos brinde la información aquí requerida, se dará respuesta al oficio de la referencia.

Atentamente,

Oficina Asesora Jurídica
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Teléfono: (571) 7965150

Cra 85D No 46A - 65 Piso 5

Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá D.C.

www.unidadvictimas.gov.co



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

ADVERTENCIA: Este correo electrónico no está habilitado para recibir notificaciones judiciales, la Unidad para las Víctimas cuenta con unos canales de notificación oficial para dicho efecto, por lo tanto, para sus notificaciones se solicita remitir al correo: notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co - servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0821165-1

Fecha: 06/06/2023 16:31:41 PM

Doctor,
JEAN PAUL VASQUEZ GÓMEZ
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
desta06bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 13 001 23 33 000 2015 00543 00

DEMANDANTE: BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL Y OTRO
ASUNTO: Oficio No. 1150-JPVG-D007 y No. 1155-JPVG-D007

Cordial saludo,

De manera atenta, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se permite dar respuesta a los oficios **No. 1150-JPVG-D007 y No. 1155-JPVG-D007 del 30 de mayo de 2023**, donde el Despacho solicita:

- i. Remita certificación de los demandantes donde se pruebe la calidad de víctimas inscritas y registradas en la entidad.
- ii. Certifique si los demandantes figuran como desplazados por los hechos ocurridos en el Municipio de San Jacinto – Bolívar – Corregimiento de Palmas el 27 de septiembre de 1999.

Para dar respuesta al despacho frente a estos puntos, se adjunta certificación emitida por la Dirección de Registro y Gestión de la Información, mediante la cual se certifica la INCLUSIÓN en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado ocurrido en el Municipio de San Jacinto – Bolívar el 27 de septiembre de 1999.

- iii. Certifique si los demandantes han recibido alguna clase de subsidios en su calidad de desplazados.

En relación con la entrega de atención humanitaria por desplazamiento forzado de los señores **BERTHA LUCILA ANILLO, OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO y NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO**, se identificó la colocación de 6 giros por valor total de \$ 5.190.000,00. A continuación, se relaciona el detalle:





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

CAMBIAMOS PARA SERVIR

Firmado Por: SAUL EDUARDO HERNANDEZ GARZON
2023-06-06 16:31:43

FECHA PAGO	VALOR	ARCHIVO
06/01/2012	855000	INFORME PROCESO 21461226
27/07/2012	855000	INFORME PROCESO 21600629
27/01/2011	915000	INFORME PROCESO 98540121
21/02/2013	855000	INFORME PROCESO 21600207
12/02/2014	855000	INFORME PROCESO 22590116
20/01/2015	855000	INFORME PROCESO DP1150119 CEL : 3205549345 PAGADO EN : CI 22 N° 40 - 37

Primera Anterior 1 Siguiente Ultima

Es importante tener presente que los giros realizados a nombre de la señora **BERTHA LUCILA ANILLO**, como autorizada del hogar, benefician a todos los integrantes y están dirigidos a mitigar las afectaciones en los componentes de alojamiento temporal y alimentación del derecho a la Subsistencia Mínima.

Ahora bien, la entrega de atención humanitaria se suspendió definitivamente mediante Resolución No. 0600120213183563 de 2021 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria", la cual se anexa con su constancia de notificación.

Finalmente, en relación al pago por concepto de indemnización administrativas, se procedió a validar la herramienta INDEMNIZA, con el fin de verificar si los señores **BERTHA LUCILA ANILLO, OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO y NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO** han recibido pago por concepto de indemnización administrativa; en la cual se encontró que los mismos no han recibido pago por este concepto; por cuanto no cumplen con los criterios de priorizados según el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y 582 de 2021 adoptadas por la entidad; por lo tanto se encuentran en ruta general para la entrega de la indemnización administrativa, y así se determinó mediante la resolución No. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021, el cual se anexa:

Indemniza

Asignaciones

Consultas

Reportes

Actos y Oficios

Servicios

Enfoque Psicosocial

Mesa de Ayuda

Hola LAURA

Detalle de Caso

Información del Caso

Proceso

387

Fecha del hecho victimizante

09/27/1999

Municipio del Hecho

13654

Radicado

1086727-5007865

Hecho victimizante

HECHOVIC DESP

Id Caso

2769414

Radicados Asociados

Fecha de la declaración

2010-11-23

Personas dentro del caso:

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Documento	Tipo Doc	Parentesco	Fallecido	CPA	CPAA	%	RFondo	Estado	Año	Resolución	Ruta	Priorizado	Solicitud	Tutor
BERTHA	LUCILA	ANILLO	ACOSTA	33107049	CEDULA DE CIUDADANIA	JEFE(A) DE HOGAR	No	SI	SI	33.33	-	-	2020	-	G	No	SI	No
NEIDA	MERCEDES	JIMENEZ	ANILLO	1047439817	CEDULA DE CIUDADANIA	HIJO(A)	No	SI	SI	33.34	-	-	2020	-	G	No	SI	No
OSMAR	ALBERTO	JIMENEZ	ANILLO	9178743	CEDULA DE CIUDADANIA	HIJO(A)	No	SI	SI	33.33	-	-	2020	-	G	No	SI	No

www.unidadvictimas.gov.co



Síguenos en:

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



Firmado Por:
SAUL EDUARDO HERNANDEZ GARZON
2023-06-06 16:31:43

Esperando haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente.

SAUL EDUARDO HERNANDEZ GARZON
Coordinador Defensa Judicial

Anexos: *Certificación del estado de inclusión en el Registro Unico de Víctimas emitido por la Dirección de Registro y Gestión de la Información.*
Resolución No. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021, por medio de la cual se reconoció el pago de la indemnización administrativa y su constancia de notificación.
Método de priorización realizado por la entidad.

Proyectó: Laura Salazar G.
Aprobó: Saúl Hernández





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0806262-1

Fecha: 02/06/2023 14:11:23 PM

Bogotá, D.C. 02 de junio de 2023

Señora:

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

Calle 33 numero 8 25 edificio nacional primer piso

Correo: desta07bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

Cartagena de Indias D.T., Bolivar

Asunto: Acreditación Registro Único de Víctimas RUV-Radicado No 13-001-23-33-000-2015-00543-00

En atención a la solicitud recibida en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, nos permitimos informar el estado de valoración y hechos victimizantes por los cuales se encuentra inscrito(a) junto su grupo familiar el Señor(a): **BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número **33107049** en el **REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS**.

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	PARENTESCO	FECHA DE VALORACIÓN	ESTADO DE VALORACIÓN	FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES	HECHO VICTIMIZANTE	NORMATIVIDAD
NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO	1047439817	CC	HIJO(A)/HIJASTRO(A) (ACTIVO)	20/12/2010	INCLUIDO	27/09/1999 SAN JACINTO BOLIVAR	DESPLAZAMIENTO FORZADO	LEY 387, FUD/CASO:1086727
OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO	9178743	CC	HIJO(A)/HIJASTRO(A) (ACTIVO)	20/12/2010	INCLUIDO	27/09/1999 SAN JACINTO BOLIVAR	DESPLAZAMIENTO FORZADO	LEY 387, FUD/CASO:1086727
BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	33107049	CC	JEFE(A) DE HOGAR (DECLARANTE) (ACTIVO)	20/12/2010	INCLUIDO	27/09/1999 SAN JACINTO BOLIVAR	DESPLAZAMIENTO FORZADO	LEY 387, FUD/CASO:1086727

Es preciso indicar que de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. De igual manera el Artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1084 de 2015 en el numeral noveno señala como una obligación de las entidades y de los servidores públicos encargados de recibir las solicitudes de registro. "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

De acuerdo con lo anterior, y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Atentamente,

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN****DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

ELABORÓ- REVISÓ-: JAIR BELLO DRGI

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

RESOLUCIÓN No. 0600120213183563 de 2021

“Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 2078 de 2021, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4155, 4802 de 2011 y 1084 de 2015, las Resoluciones 2347 de 2012, 01645 de 16 de mayo de 2019, 02652 del 11 de septiembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-588 de 2019, el Gobierno Nacional a través de la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, prorrogó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448 de 2011 hasta el año 2031, fortaleciendo de esta manera la implementación de la política de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en debida articulación con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Que, el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que, el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que, el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2569 de 2014 incluido en el artículo 2.2.6.5.1.3 del decreto 1084 de 2015 los destinatarios de las presentes medidas de atención humanitaria son las personas y los hogares víctimas de desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV que residan en el territorio nacional colombiano, en atención a la ruta establecida y/o al procedimiento técnico de identificación de carencias. Esto quiere decir que en caso de reconocimiento, los giros de la atención humanitaria únicamente serán colocados y cobrados en el territorio nacional debido a la cobertura misma del operador bancario, que ante la imposibilidad del cobro, el autorizado del hogar dentro los términos establecidos, podrá designar a otro integrante de su núcleo familiar, mayor de edad, plenamente capaz e incluido en el Registro Único de Víctimas por desplazamiento forzado, a efectos de aplicar el procedimiento correspondiente a la colocación o recolocación para la efectiva materialización, so pena de finalización de la medición con los respectivos giros, los cuales no tienen carácter retroactivo, por ende no se pueden acumular, ceder o endosar a persona distinta del hogar inicialmente conformado debido a su carácter personalísimo contenido en el artículo 6 de la misma disposición normativa, y con estricto cumplimiento del principio de publicidad celeridad y eficacia de la función pública con el conocimiento al interesado de la decisión de la administración, garantizando de esta manera el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y contradicción.

Que, bajo la previsión de circunstancias excepcionales con la ocurrencia de un nuevo hecho victimizante padecido por algún integrante del hogar, se romperá el histórico de carencias, estando aquel en la facultad de realizar una nueva solicitud, la cual será atendida en el marco de los lineamientos de la Resolución 1645 de 2019.

Que, el principio de favorabilidad contemplado en el artículo 27 la Ley 1448 de 2011, así como en la jurisprudencia, permite al Gobierno Nacional interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y normativas siempre a favor de las víctimas del conflicto y en todo caso permite implementar disposiciones garantistas a favor de la población víctima

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las

Hoja número 2 de la Resolución No. 0600120213183563 de 2021 “Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria”.

personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que, el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la atención humanitaria de emergencia.

Que, el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64, 65 de la Ley 1448 de 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el estado.

Que, la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que, con ocasión a la implementación del procedimiento para la entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de efectuar ajustes al procedimiento adoptado por medio de la Resolución N.º 1645 de 2019, con el fin de dar respuesta efectiva a las solicitudes realizadas por las víctimas de desplazamiento forzado y optimizar los recursos, de acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 16 del artículo 168 de la 1448 de 2011.

Que, conforme a lo anterior, la Resolución 01645 de 16 de mayo de 2019 (que deroga la Resolución 1291 del 2 de diciembre de 2016) desarrolla el procedimiento para la entrega de atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas, RUV y adopta un nuevo procedimiento, así como los mecanismos técnicos y operativos de reconocimiento y entrega de atención humanitaria a víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas, RUV, desarrollando de manera armónica lo contenido en la parte motiva y en Libro 2, Parte 2, Título 6, Capítulo 5 del Decreto 1084 de 2015.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015 y al artículo 5 numeral 3 de la Resolución 01645 de 2019, para efectos de las solicitudes de atención humanitaria, la conformación del hogar será definida a partir del registro más actualizado con el que cuente la Unidad para Víctimas, por lo que esta medida se desarrollará con arreglo al principio de participación conjunta y activa de las víctimas y al principio de interoperabilidad y participación armónica entre las diferentes entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV.

Que, de conformidad con el anterior artículo, para los efectos de identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación, se entenderá por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Que, el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que, la anterior Resolución 01645 de 2019, pretende: i). Establecer el procedimiento para el trámite de las solicitudes de atención humanitaria ii). La definición de reglas específicas para conformación del hogar y designar a la persona que recibirá la atención humanitaria en nombre de éste iii). La definición de las condiciones constitutivas de extrema urgencia y vulnerabilidad, carencias graves y leves en los componentes de alojamiento temporal y alimentación del derecho a la subsistencia mínima de los hogares en situación de desplazamiento iv). La fijación de los montos y la frecuencia para la entrega de la atención humanitaria, en función de las carencias identificadas en los componentes de alojamiento temporal y alimentación del derecho a la subsistencia mínima de los hogares en situación de desplazamiento.

Que, el procedimiento de identificación de carencias determina la afectación o no de las carencias en la subsistencia mínima del hogar, entendidos estos como el alojamiento temporal y la alimentación básica, validando previamente dentro del hogar los beneficios recibidos o generados por sus propios medios, procedimiento que se realiza a cada uno de los componentes de manera individual. En conformidad a lo anterior, se informará el resultado obtenido para el presente hogar.

Que, el artículo 2.2.6.5.5.11. del Decreto 1084 de 2015 señala que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas proferirá actos administrativos, con la motivación fáctica y jurídica de entrega o suspensión definitiva de la atención humanitaria y de declaración de superación de la situación de vulnerabilidad a los hogares y personas víctimas del desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), con base en el resultado de identificación de carencias en la atención humanitaria y/o de evaluación de superación de la situación de vulnerabilidad. Estos actos administrativos deberán notificarse a través de los medios previstos en la Ley 1437

de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en ejercicio del derecho a la legítima defensa y contradicción procederán los recursos ordinarios de reposición y apelación los cuales podrán los cuales podrán interponerse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo, en virtud del artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015.

Que, la Corte Constitucional ha reiterado en sentencia T-661 del 5 de septiembre de 2014 que “La notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez” o administrador de justicia, en armonía con el debido proceso que aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido la mencionada Corporación en sentencia T-286 del 23 de julio de 2018 agrega: “así, cuando ésta no sea posible, deberá intentar otras herramientas que garanticen la comparecencia y la vinculación efectiva de los notificados, permitiéndoles asumir su defensa.

A partir de lo anterior, la Unidad para las Víctimas analizó la situación actual del hogar mediante el procedimiento de identificación de carencias con código de expediente No. ECV_O88P7_202105200849, bajo el propósito de conocer la conformación actual, las necesidades y capacidades del hogar víctima, así mismo, establecer el grado de afectación o satisfacción de la subsistencia mínima en materia de atención humanitaria. Dicho esto, el procedimiento se realizó el 20 de Mayo de 2021 procedimiento que fue activado en la misma fecha, teniendo en cuenta la solicitud presentada por usted, determinando el siguiente resultado:

Que en el hogar se encuentran víctimas que superan el año de ocurrido el desplazamiento forzado, encontrando que el hogar objeto de la presente actuación se encuentra conformado por BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA, quien es el autorizado del hogar, y además por NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO, OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO, persona(s) que se encuentra(n) incluida(s) en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Es importante aclarar que el estado de valoración de la(s) persona(s) antes descrita(s), fue obtenido en la fecha de la realización del procedimiento de identificación de carencias.

Nos permitimos informarle que la Unidad para las Víctimas, en el procedimiento de identificación de carencias realizado, efectivamente tuvo en cuenta que dentro del hogar se encuentra(n) persona(s) víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) en situación de discapacidad, es decir, que esta condición no fue omitida para considerar el tipo de carencia en el marco de los criterios establecidos para la entrega de la atención humanitaria, considerando aspectos individuales y colectivos de todos los miembros del núcleo familiar.

Que dentro del hogar se tuvo en cuenta la presencia de víctimas de desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV) pertenecientes a grupos étnicos (pueblos o comunidades indígenas, pueblo Rrom o gitano, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras), quienes reciben un tratamiento diferencial debido al impacto desproporcionado que ha tenido el conflicto sobre ellos.

En este sentido se realizó la evaluación de la información suministrada por el Ministerio de Salud, mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales (PILA), como la plataforma tecnológica que facilita la generación de información y pago de aportes. Bajo este modelo de servicio ágil y confiable se validó que OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO, NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO, quién(es) es (son) integrantes(s) del hogar; y ha(n) cotizado como titular(es) al régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de 9 meses con posterioridad a la fecha de desplazamiento. Circunstancia anterior, que permite evidenciar que al interior del hogar ha existido una fuente de estabilidad económica que ha permitido al núcleo familiar generar ingresos para satisfacer en mayor o menor medida los componentes de la atención humanitaria (alojamiento temporal y alimentación básica), a través de ingresos propios, o a través de distintos programas ofrecidos por el Estado.

De conformidad con la información obtenida el resultado de la evaluación a través del cruce administrativo obtenido a través de la Central de Información Financiera (CIFIN ahora TransUnion Netherlands), encargada de llevar el control de todas las actividades bursátiles de crédito realizadas por las personas a través de tarjetas de crédito o apertura de cuentas corrientes o ahorros, se evidenció que OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO, BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA, NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO, adquirió(eron) dichos productos crediticios por un monto superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV el día 6 de agosto de 2012, 20 de diciembre de 2018, 28 de julio de 2020.

Que el producto financiero obtenido fue con posterioridad al desplazamiento forzado, y la entidad financiera en el momento de la adjudicación del crédito evaluó la historia crediticia y pudo constatar la capacidad productiva para cubrir el pago de la(s) deuda(s) adquirida(s) por el(los) tarjetahabiente(s).

Adicionalmente la oportuna cancelación de la obligación bancaria, o que esta genere mora, no es un hecho atribuible a las consecuencias del desplazamiento forzado, por lo que no existe un nexo causal con el mismo, por tanto, la Unidad para las Víctimas no tendría la responsabilidad de la vigilancia y control del endeudamiento y pago de la referida obligación.

Esta situación refleja la capacidad de endeudamiento, inclusión en el sistema financiero o de bancarización que conlleva a la satisfacción de las necesidades básicas y por ende a su desarrollo como persona(s) en la sociedad con mejor calidad de vida en el hogar. Concluyendo así que este(os) integrante(s) al percibir ingresos que le(s) permita(n) cumplir con sus obligaciones financieras, también está(n) en capacidad de cubrir los componentes de la subsistencia mínima, entendidos estos como el “alojamiento temporal y alimentación básica”.

No obstante lo anterior, la entrega o suspensión de la atención humanitaria dependerá del resultado final de la identificación de carencias en la subsistencia mínima del hogar.

Con la información aportada por Usted, en la Entrevista de Caracterización, y la extraída a través de los registros administrativos, se realizó un análisis frente al componente de alojamiento temporal, teniendo en cuenta criterios de focalización y de vivienda digna. Valoración realizada para determinar las calidades de la vivienda teniendo en cuenta criterios como la prestación de servicios públicos (agua, alcantarillado y luz), si la vivienda se encuentra ubicada o no en lugares de alto riesgo natural, los materiales con los que está construida, el tipo de vivienda que habita, (preguntas que le fueron formuladas al grupo familiar a través de dicha entrevista). Estos criterios se analizan en conjunto para validar si la vivienda en la que habita junto con su grupo familiar, presenta algún tipo de riesgo, problemas de seguridad y/o condiciones dignas. En razón de lo anterior, del resultado obtenido de la medición realizada por la Unidad para las Víctimas, se logró determinar que su hogar no presenta carencias en el componente de alojamiento.

La Unidad de Víctimas validó el componente de alimentación básica que otorga como medida para la superación de la subsistencia mínima, realizando para ello un análisis de la información suministrada por Usted a través de la Entrevista de caracterización, la cual se contrastó con las fuentes de caracterización con las que cuenta la Entidad, teniendo en cuenta la diversidad y frecuencia del consumo de alimentos al interior de su grupo familiar, parámetros establecidos por el Programa Mundial de Alimentos para determinar la existencia o no de problemas de seguridad alimentaria. De lo anterior, se determinó que su hogar no presenta carencias en el componente de alimentación básica.

En mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con la valoración de la evidencia demostrativa, en la cual se apoyó el resultado de la medición realizada, su hogar tiene cubiertos los componentes de alimentación básica y alojamiento temporal, de la subsistencia mínima, sea porque los solventa por sus propios medios y/o a través de distintos programas ofrecidos por el Estado, mediante la coordinación realizada por la Unidad para las Víctimas a través del Sistema Nacional de Atención Integral a las Víctimas – SNARIV. Por tal razón, la Entidad procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la Atención Humanitaria, en los componentes del alojamiento temporal y la alimentación básica.

Por consiguiente y según lo establecido en el artículo 8, numeral 6 de la Resolución 1645 de 2019, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2.2.6.5.4.3 y 2.2.6.5.4.4. del Decreto 1084 de 2015, dentro del análisis integral para la realización del procedimiento de identificación de las carencias, se deberá consultar el histórico de los resultados anteriores en las carencias de la subsistencia mínima de cada integrante del hogar que se encuentren en firme.

El análisis de la información proveniente del histórico de las carencias como fuente, servirá para determinar la gravedad y urgencia de la situación particular de cada hogar a que hacen referencia los artículos 62 parágrafo y 65 de la Ley 1448 de 2011; y a su vez, es una medida adoptada para evitar la regresividad de los derechos en materia de atención humanitaria.

En circunstancias excepcionales tales como (i) la ocurrencia de un nuevo hecho victimizante, (ii) casos de hogares connacionales, retornos y reubicaciones a nivel nacional, (iii) recursos legales y sentencias judiciales ejecutoriadas y en firme, no se tendrán en cuenta los resultados anteriores en el marco del procedimiento de identificación de carencias.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5º del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los resultados del procedimiento técnico de identificación de carencias en los componentes de subsistencia mínima que aplican criterios de focalización y priorización, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir del resultado de dicho procedimiento. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y trámites de los listados que trata el capítulo 5º en mención.

La Corte Constitucional en sentencia C-438 de 2013 reitera que la ayuda humanitaria es de carácter temporal, por lo que las víctimas no están llamadas a permanecer de forma indefinida en la etapa de emergencia. Además, bajo la lógica de que existen distintas etapas de la ayuda humanitaria, la efectividad de la regulación al respecto radica en buena medida de la distinción de dichas etapas, distinción tripartita claramente contenida en la Ley 1448 de 2011. Bajo esta misma línea jurisprudencial la sentencia T-066 de 2017, indicó que “uno de los elementos que identifican a la ayuda humanitaria es su carácter temporal. En este sentido, su entrega se encuentra limitada a un plazo flexible, el cual se determina por el hecho de que el desplazado no haya podido superar las condiciones de vulnerabilidad, satisfacer sus necesidades más urgentes y lograr reasumir su proyecto de vida. Lo anterior, porque la política pública en materia de desplazamiento tiene como propósito brindar las condiciones para que las personas no permanezcan indefinidamente en situación de desplazamiento, sino que avancen hacia la estabilización socioeconómica y el autosostenimiento”. En este sentido la citada Corporación en sentencia T-025 de 2004, recordó que “las medidas deben estar encaminadas a avanzar, no a retroceder”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 33.107.049, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), o por el medio más expedito y eficaz.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 días del mes de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA.**

Proyectó: GABRIEL LEONARDO GONZALES RINCON
Revisó: CAROLINA VILLAMIZAR MEJIA
Aprobó: CINDY M. PACHÓN U.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

CITACIÓN PÚBLICA

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **CITACIÓN PÚBLICA** se convoca a **BERTHA ANILLO** identificado(a) con el documento número **33107049** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 600120213183563 del 2021** mediante la cual **EL DIRECTOR TECNICO DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA PARA LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, decide sobre “una solicitud de Atención Humanitaria” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015.

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente **CITACIÓN** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página de la entidad por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija la presente **CITACIÓN** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **17** del mes de **SEPTIEMBRE** del **2021** siendo las **8AM**.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija la presente **CITACIÓN** de la página Web de la Unidad para las Víctimas hoy **24** del mes de **SEPTIEMBRE** del **2021**, siendo las **8AM**.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

AVISO PÚBLICO

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **AVISO PÚBLICO** se convoca a **BERTHA ANILLO** identificado(a) con el documento número **33107049** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 600120213183563 del 2021** mediante la cual **EL DIRECTOR TECNICO DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA PARA LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, decide sobre “una solicitud de Atención Humanitaria” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015.

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículos 5 y 6, referidos al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la copia íntegra de la actuación administrativa de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente de la desfijación del presente aviso.

Contra esta actuación administrativa , proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los treinta (

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **24** del mes de **SEPTIEMBRE** del **2021** siendo las ocho **8AM**.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente **AVISO** hoy **1** del mes de **OCTUBRE** del **2021**, siendo las **8AM.**, en la página WEB de la Unidad para las Víctimas.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

Resolución N°. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

**EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección Técnica de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y al artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018 expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en el artículo 2.2.7.4.10 del decreto 1084 de 2015, que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). De igual forma, al numeral 3° que estipula que “Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto” (17 SMLMV).

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró “[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]”; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas “[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]”. Frente a lo anterior, la Corte justificó la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en “[...] la última oportunidad para que accedan a las medidas

Resolución N°. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]”.

Que, en aras de garantizar el debido proceso a las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

Que, en ese sentido, Resolución No. 1049 del 15 de marzo de 2019, “Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones”, establece que, el acceso de la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, la Resolución No. 1049 de 2019 como situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad estableció A) tener una edad igual o superior a los 74 años, B) tener una enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definida como tal por el Ministerio de Salud y la Protección Social, o, C) una discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones o instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que, la Resolución 00582 de 26 de abril de 2021, modifica el criterio de edad establecido en el literal A del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y en adelante se tendrá como situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad la edad igual o superior a los 68 años.

Que, con fundamento en la normatividad referida y en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la

Resolución N°. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

Unidad decidirá si se tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019, así:

Que, se presentó solicitud de indemnización administrativa, con número de radicado 1086727-5007865 por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Solicitud en la que se relaciona el siguiente grupo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PERSONA FALLECIDA
OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	9178743	HIJO(A)	NO
BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	33107049	JEFE(A) DE HOGAR	NO
NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	1047439817	HIJO(A)	NO

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las personas descritas se encuentran incluidos.

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa, por lo que, se procederá con el reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, distribuida así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	9178743	HIJO(A)	33.33%
NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	1047439817	HIJO(A)	33.34%
BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	33107049	JEFE(A) DE HOGAR	33.33%

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa

“Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV [...]”.

Que, a la luz del artículo citado 2.2.7.4.10 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, es preciso indicar que el monto correspondiente a la medida de indemnización administrativa del presente caso será de 17 SMLMV.

Que en el párrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4, se definió “[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]”.

Resolución N°. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

Que, siguiendo con la verificación de los sistemas de información se logró constatar que los destinatarios de la indemnización administrativa no acreditaron alguna situación de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y artículo primero de la Resolución 582 de 2021, que demuestren que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contaran con una discapacidad para el desempeño, o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 68 años, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

"Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas.

En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...)"

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es un proceso técnico que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar el orden más apropiado para entregar la indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal destinada para tal fin. Este proceso se aplicará anualmente, y será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor.

Que, en el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de indemnización de acuerdo con el orden establecido por la aplicación del método técnico de priorización, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado, y que se aplicará nuevamente el método en la vigencia siguiente, con el propósito de establecer un nuevo orden de entrega.

Que, una vez se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los mismos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización. Razón por la cual es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga

Resolución N°. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

actualizada.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, por otra parte, en los eventos en que un destinatario reporte como fallecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil o cuente con Registro Civil de Defunción con antelación al reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa, es importante indicar que esta situación imposibilita pronunciarse sobre la medida respecto del beneficiario y el porcentaje se distribuirá entre los demás destinatarios con derecho a la indemnización. De igual forma, es preciso aclarar, que cuando el destinatario fallece después del reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa y antes de la orden de entrega, el porcentaje reconocido a esta víctima se redistribuirá automáticamente entre los demás destinatarios con derecho dentro del caso, sin necesidad de realizar una nueva actuación administrativa.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que algunas de las personas incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectadas, directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, las personas de que trate perderán todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberán reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011 y mediante la Resolución No. 01332 del 01 de abril de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo, así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE

Resolución N°. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	9178743	HIJO(A)	33.33%
NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	1047439817	HIJO(A)	33.34%
BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	33107049	JEFE(A) DE HOGAR	33.33%

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	9178743	HIJO(A)
NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	1047439817	HIJO(A)
BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	33107049	JEFE(A) DE HOGAR

ARTÍCULO 3: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento de ordenar su entrega, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión.

ARTÍCULO 4: Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos siempre y cuando, la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el límite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV. Tratándose de Desplazamiento Forzado, los porcentajes de la indemnización administrativa serán redistribuidos entre los demás miembros del núcleo familiar que no hayan recibido el límite de la indemnización.

ARTÍCULO 5: Los porcentajes reconocidos a un destinatario que fallece después del presente reconocimiento y antes de la orden de entrega, serán distribuidos automáticamente entre los demás destinatarios con derecho dentro del caso, sin necesidad de realizar una nueva actuación administrativa.

ARTÍCULO 6: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 6/9/2021 11:53:52 AM


ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

CITACIÓN PÚBLICA

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **CITACIÓN PÚBLICA** se convoca a **BERTHA ANILLO** identificado(a) con el documento número **33107049** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 1227868 del 2021** mediante la cual **EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, decide sobre “**el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa**” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015.

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente **CITACIÓN** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página de la entidad por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija la presente **CITACIÓN** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **9** del mes de **JULIO** del **2021** siendo las **8AM**.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija la presente **CITACIÓN** de la página Web de la Unidad para las Víctimas hoy **16** del mes de **JULIO** del **2021**, siendo las **8AM**.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano



AVISO PÚBLICO

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **AVISO PÚBLICO** se convoca a **BERTHA ANILLO** identificado(a) con el documento número **33107049** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 1227868 del 2021** mediante la cual **EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, decide sobre “**el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa**” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015.

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículos 5 y 6, referidos al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la copia íntegra de la actuación administrativa de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente de la desfijación del presente aviso.

Contra esta actuación administrativa , proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **16** del mes de **JULIO** del **2021** siendo las ocho **8AM**.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente **AVISO** hoy **26** del mes de **JULIO** del **2021**, siendo las **8AM.**, en la página WEB de la Unidad para las Víctimas.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano



Bogotá D.C. 11 de octubre de 2022

Señor(a): BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA

CL 21 38 23 BARRIO CENTRO SAN JACINTO, BOLIVAR

Asunto: "Priorización de la entrega de la medida indemnizatoria por aplicación del Método Técnico de Priorización- Resultado del Método no favorable - todos los hechos"

En el procedimiento para reconocer y otorgar la medida de indemnización administrativa, adoptado mediante la Resolución 1049 de 2019, se estableció en el artículo 14 que en el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima no haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, el orden de priorización para la entrega de la medida se definirá a través de la aplicación del Método Técnico de Priorización, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Unidad para las Víctimas [en adelante la Unidad].

En ese orden de ideas, la Unidad, mediante Resolución No 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021, decidió la solicitud de indemnización administrativa con radicado 1086727-5007865, reconociendo el derecho a la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, a la(s) persona(s) que se describe(n) a continuación y, a su vez, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización para determinar el orden del desembolso de la medida, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, ya que, para la fecha del reconocimiento no se acreditó una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE DE LOS SALARIOS RECONOCIDOS
OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	9178743	HIJO(A)	33.33
BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	33107049	JEFE(A) DE HOGAR	33.33
NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	1047439817	HIJO(A)	33.34

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 1049 de 2019, la Unidad, el 31 de marzo de 2022, procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización administrativa a su favor, incluyendo, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020 y 2021, con el propósito de determinar el orden de acceso de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal.

Es importante resaltar que, con la aplicación del Método Técnico, se asegura, que pese al elevado número de víctimas que se encuentran pendientes de recibir la indemnización administrativa, se pueda establecer un orden de acceso a la misma de una forma objetiva e imparcial, permitiendo materializar el principio de igualdad y de atención diferencial a las víctimas.

Es así como, en el proceso técnico, que se ejecutó el 31 de marzo de 2022, se realizó la valoración de los



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

componentes demográficos, socioeconómicos, de caracterización del daño y de avance en el proceso de reparación integral, y en cada uno se ponderó las siguientes variables:

COMPONENTE	VARIABLE	PUNTUACIÓN
Demográfico	Pertenencia étnica	4.17
	Jefatura única de hogar	4.17
	Persona con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas	4.17
	Edad (0 a 67 años)	4.17
	Discapacidad Identificada en registros administrativos (Autorreconocimiento)	4.17
	Enfermedad acreditada en registros administrativos, diferente a huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo	4.17
Estabilización Socioeconómica	Medición de SSV	12.50
	Medición de carencias SM	12.50
Características del Hecho Victimizante	Multiplicidad de eventos o siniestros	8.33
	Antigüedad en el tiempo de ocurrencia del hecho	8.33
	Antigüedad en la Fecha de Declaración	8.33
Avance en ruta de reparación	Persona que se le reconoció el derecho a la indemnización y no fue priorizada en vigencia anterior.	6.25
	Avance en las medidas de reparación	6.25
	Sentencia tierras	6.25
	Víctimas con acompañamiento en retorno o reubicación	6.25
Total máximo puntaje a obtener		100

De acuerdo con el resultado de la ponderación de las variables mencionadas y atendiendo al presupuesto asignado para solicitudes de la ruta general, se determinó el número de personas que se indemnizarán en la presente vigencia. Al respecto, la estimación del presupuesto para la entrega de la medida como resultado del Método Técnico de Priorización, se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales.

Así las cosas, luego de haber efectuado este proceso técnico, se concluyó que en atención a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad y al orden definido por la ponderación de cada una de las variables descritas, NO es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria respecto de (de los) integrante(s) relacionado(s) en la solicitud con radicado 1086727-5007865, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Lo anterior, debido a que la ponderación de los componentes arrojó como resultado el valor de 24.84316 como se muestra a continuación, y el puntaje mínimo para acceder a la medida indemnizatoria fue de 46.6053 :

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	DEMOGRÁFICO	ESTABILIZACION SOCIOECONÓMICA	HECHO VICTIMIZANTE	AVANCE EN RUTA DE RAPARACIÓN	PUNTAJE PERSONA	PUNTAJE MEDIO
OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	9178743	6.5788	0	7.5768	6.25	20.4056	24.84316
BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	33107049	16.1654	0	7.5768	6.25	29.9922	24.84316
NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	1047439817	10.305	0	7.5768	6.25	24.1317	24.84316



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Tenga en cuenta que muchas personas alcanzaron el puntaje mínimo, pero de acuerdo al presupuesto asignado no es posible realizar la entrega de la indemnización a todas ellas, por consiguiente, es importante indicar que el orden de las personas que obtuvieron el mismo puntaje se determinó teniendo en cuenta el tiempo de la radicación de la solicitud en el aplicativo indemniza.

Sea oportuno indicar que, dentro de la aplicación de este proceso se tuvo en cuenta las siguientes fuentes de información:

1. Fuentes de información del Modelo Integrado, que es una estrategia que unifica la información de las víctimas en los contextos de persona, conformación de grupos familiares, ubicación, contacto, caracterización, temáticas de atención y acceso a la oferta.
2. La medición de la Superación de la situación de Vulnerabilidad.
3. Procedimiento de identificación de Carencias en Subsistencia Mínima -SM.
4. El Registro Único de Víctimas.
5. El sistema de información indemniza.
6. Modelo de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas – MARIV.
7. La información de la Unidad de Restitución de Tierras - URT. Agencia Nacional de Tierras.
8. La información de la Estrategia especial de acompañamiento UARIV. Familias en su tierra (FEST) - DPS.

En ese orden de ideas, la Unidad no desconoce los derechos de la(s) víctima(s) relacionado(s) en la presente solicitud, por el contrario, reconoció el derecho que tiene de ser indemnizada(s), sin embargo, la Unidad ha manifestado en varios escenarios su imposibilidad de indemnizar a todas las víctimas en un mismo momento, por lo que a través de la Resolución 1049 de 2019, además de los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, adoptó el “Método Técnico de Priorización”, para la atención de otras víctimas que no cuentan con los referidos criterios, como es el caso que nos ocupa, pero que son titulares del derecho a la reparación económica.

Por lo anterior, al no ser posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la presente vigencia en razón al resultado del método técnico y la disponibilidad presupuestal, la Unidad procederá a aplicar cada año este proceso técnico hasta que el resultado permita el desembolso de su indemnización administrativa, puesto que, en ningún caso, el resultado obtenido es acumulado para el siguiente año.

Cabe resaltar que, si se llegase a contar con uno de los tres criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 26 de abril de 2021, podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y/o documentos necesarios con los requisitos establecidos, para priorizar la entrega de la medida.

En el mismo sentido, es importante señalar que en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la Resolución 1049 de 2019, que indica: “(...) Para las solicitudes generales, la entrega de una segunda indemnización por otro hecho estará sujeta a que se haya entregado la medida a todas las víctimas al menos una vez. (...)” (Subrayado fuera de texto), a las personas que han recibido una indemnización con anterioridad no se les realizará un desembolso adicional por otro hecho, lo anterior, debido a que el pago de una segunda indemnización dependerá de que todas las víctimas hayan recibido la indemnización al menos en una oportunidad o acrediten alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019.

Finalmente, vale la pena manifestar que el procedimiento establecido, hace parte de los ingentes esfuerzos



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a todas víctimas del conflicto armado interno. De allí que el cometido primordial es indemnizar a aquellas víctimas, que por diversas situaciones presentan una vulnerabilidad mayor, toda vez que es imposible indemnizar a todas las víctimas en una misma unidad de tiempo. De igual forma, el sistema de priorización, se encuentra acorde a lo mencionado en el Auto 206 de 2017, emitido por la Corte Constitucional, en el que determinó que los criterios de priorización que se debían implementar para el pago de la medida de indemnización administrativa y debían enfocarse en primera medida en aquellas víctimas inmersas en circunstancias de extrema vulnerabilidad o urgencia manifiesta, en el entendido que, si bien la población víctima de conflicto armado en su totalidad es vulnerable, existen personas que presentan un grado mayor de vulnerabilidad tales como los adultos mayores, personas con discapacidad o víctimas con enfermedades gravosas o ruinosas.

Con lo anterior, esperamos haberle entregado una respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

Cordialmente

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
Directora Técnica de Reparación
Unidad Para Las Víctimas

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Gina del Rosario Kamel Carbal <gina.kamel@supernotariado.gov.co>
Enviado el: miércoles, 07 de junio de 2023 8:53 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: ASUNTO REQUERIMIENTO OFICIO N° 1152-JPVG-D007 PROCESO 13-001-23-33-000-2013-00543-00
Datos adjuntos: image50092.pdf

Buenos días, enviando respuesta a su oficio antes referenciado.
favor con firmar recibido.

De: Gina del Rosario Kamel Carbal <gina.kamel@supernotariado.gov.co>
Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 8:13 a. m.
Para: Gina del Rosario Kamel Carbal <gina.kamel@supernotariado.gov.co>
Asunto:



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Fecha: 06/06/2023 3:55:09 p.m.

Folios: 0

Anexos: 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen: 0622023EE00081
GINA DEL ROSARIO KAMEL CARBAL
Destino: JUZGADO 12 PENAL DEL CTO
Asunto: INT RE REQUERIMIENTO

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Con base en las etapas del proceso de registro y en línea de orden superior, este despacho indica que, la Ciudadana BERTHA LUCILA ANILLO y OTROS, para los folios asociados 062-20881 y 062-7850, fue propietaria, entre el año de 1995 hasta 1999, como se indica en las anotaciones uno, 01, y cinco, 05, respectivamente. Se anexan copias de estudio de los certificados de estudios de los folios ya indicados.

Dada en el Carmen de Bolívar, a los seis, 6 días del mes de junio de 2023.



OSCAR ALFONSO BECERRA YEPES
Registrador Seccional O.R.I.P. Carmen de Bolívar

Proyectó: J.M.C. junio 6-2023

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio de El Carmen de Bolívar

Dirección: Calle 25 N° 47-48, Barrio Centro

Teléfono: 035-6860232

Email: ofiregiselcarmendebolivar@supernotariado.gov.co – oscar.becerra@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 1

Nro Matrícula: 062-20881

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 6 de Junio de 2023 a las 04:05:52 pm

CIRCULO REGISTRAL: 062 EL CARMEN DE BOLIVAR DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SAN JACINTO VEREDA: SAN JACINTO
FECHA APERTURA: 28/04/1995 RADICACION: 95-812 CON: RESOLUCION DE 25/04/1995
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

ESTÁN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0301 DE 30-03-95 INCORA CARTAGENA. LOTE DE 12 HS. 7669 MTS2.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

EL INS.COL.RFMA. AGRARIA "INCORA" ADQUIRIÓ POR COMPRA A MANUEL GARCÍA BUELVAS SEGÚN ESCRITURA 183 DE 02-06-71
NOTARÍA U. EL CARMEN DE BOLÍVAR, REGISTRADA 01-07-71 MATRICULA 062-0007.850.

=====

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) VILLA NEYDA

=====

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
062-7850

=====

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 25/04/1995 Radicación 812

DOC: RESOLUCION 301 DEL: 30/03/1995 INCORA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 33.540

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 ADJUDICACIÓN UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR - MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INS. COL. RFMA. AGRARIA INCORA

A: ANILLO ACOSTA BERTHA LUCILA X

A: JIMENEZ TAPIA ALBERTO CC# 9172389 X

=====

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 12/02/1999 Radicación 176

DOC: SENTENCIA S/N DEL: 14/01/1999 JGDO. P. FLIA DE EL CARMEN VALOR ACTO: \$ 12.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACIÓN EN LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL -
MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ TAPIA ALBERTO CC# 9172389 X

=====

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/03/2012 Radicación 2012-062-6-346

DOC: RESOLUCION 001 DEL: 02/09/2011 COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA

POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE SAN JACINTO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0470 ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA
INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO**

Página: 2

Nro Matrícula: 062-20881

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 6 de Junio de 2023 a las 04:05:52 pm

A: JIMENEZ TAPIA ALBERTO CC# 9172389 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/10/2018 Radicación 2018-062-6-2189
DOC: OFICIO SN DEL: 08/10/2018 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT# 830125996-9
A: JIMENEZ TAPIA ALBERTO CC# 9172389 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 02/04/2019 Radicación 2019-062-6-914
DOC: RESOLUCION 59 DEL: 07/02/2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0845 CANCELACION DE PROHIBICION DE ENAJENAR PREDIO DECLARADO EN
ABANDONO. - CANCELACIÓN MEDIDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS NIT# 900498879
A: JIMENEZ TAPIA ALBERTO CC# 9172389

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/09/2019 Radicación 2019-062-6-2515
DOC: OFICIO 615 DEL: 25/09/2019 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT# 830125996-9
A: JIMENEZ TAPIA ALBERTO CC# 9172389 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 10/07/2020 Radicación 2020-062-6-1099
DOC: OFICIO 230 DEL: 09/07/2020 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT# 830125996-9
A: JIMENEZ TAPIA ALBERTO CC# 9172389 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 10/07/2020 Radicación 2020-062-6-1099
DOC: OFICIO 230 DEL: 09/07/2020 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT# 830125996-9
A: JIMENEZ TAPIA ALBERTO CC# 9172389 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 10/07/2020 Radicación 2020-062-6-1100
DOC: ESCRITURA 633 DEL: 26/12/2019 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE BOLIVAR VALOR ACTO: \$ 2.777.456
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ TAPIA ALBERTO CC# 9172389
A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT# 830125996-9 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/07/2020 Radicación 2020-062-6-1100

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO**

Página: 3

Nro Matrícula: 062-20881

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 6 de Junio de 2023 a las 04:05:52 pm

DOC: ESCRITURA 633 DEL: 26/12/2019 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE BOLIVAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE - OTRO. SE RESERVA UN ÁREA DE 127.272,04 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JIMENEZ TAPIA ALBERTO CC# 9172389

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9->062-39072 RURAL

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 2018-062-3-399 Fecha: 30/11/2018

CORREGIDO ES AGENCIAN ANI BOGOTA

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 1

Nro Matrícula: 062-7850

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 6 de Junio de 2023 a las 04:05:44 pm

CIRCULO REGISTRAL: 062 EL CARMEN DE BOLIVAR DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SAN JACINTO VEREDA: SAN JACINTO
FECHA APERTURA: 12/11/1982 RADICACION: 82-1464 CON: RESOLUCION DE 22/12/1981
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN PREDIO RURAL DENOMINADO "BUENA VISTA # 1, QUE SE DESPRENDE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "BUENA VISTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO (BOLIVAR) CUYA EXTENSION APROXIMADA ES DE 19 HS 4.750 MTS2, PARTIENDO DEL PUNTO 27 UBICADO EN LA INTERSECCION DEL LOTE "BUENA VISTA # 3 CON LA CARRETERA TRONCAL DEL OCCIDENTE, QUE DE EL CARMEN DE BOLIVAR, CONDUCE A SAN JACINTO S.O Y DISTANCIA DE 25 MTS, CON PREDIO BUENA VISTA # 3 HASTA EL PUNTO # 46, DE ESTE PUNTO EN DIRECCION N.E. Y DISTANCIA DE 995 MTS, HASTA EL PUNTO 40, CARRETERA DE POR MEDIO CON PREDIO LA PUENTE DE PROPIEDAD DE EDGARDO LORA, DE ESTE PUNTO LINEA SEMIQUEBRADA EN DIRECCION S.E. Y DISTANCIA DE 186 MTS, CON PREDIO BUENA VISTA # 2 HASTA EL PUNTO # 35 DE ESTE PUNTO DIRECCION E. LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 919 MTS EN COLINDANCIA CON EL PREDIO BUENA VISTA # 2 HASTA EL PUNTO 6A, DE ESTE PUNTO DIRECCION S.O. LINEA SEMIQUEBRADA Y DISTANCIA DE 324 MTS EN COLINDANCIA CON LA PARCELA BUENAVISTA # 3 HASTA EL PUNTO # 27 PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRE.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) BUENA VISTA 1

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 16/11/1961 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 395 DEL: 06/11/1961 NOTARIA 1 DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$ 22.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 102 PERMUTA - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES P ANTONIO

A: GARCIA BUELVAS MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 01/07/1971 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 183 DEL: 02/06/1971 NOTARIA U DE EL CARMEN B VALOR ACTO: \$ 146.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO ADQUISIC. NATURALEZA Y NUMERO: E.P. # 183

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BUELVAS MANUEL

A: INS COLOM RFMA AGRARIA (INCORA) X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 12/11/1982 Radicación 1464

DOC: RESOLUCION 1012 DEL: 22/12/1981 INCORA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 51.507,8

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO**

Página: 2

Nro Matrícula: 062-7850

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 6 de Junio de 2023 a las 04:05:44 pm

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 171 ADJUDICACION - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INS COLOM RFMA AGRARIA (INCORA)

A: GUERRERO NIETO JOSE DOLORES CC# 3950653 X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 13/04/1994 Radicación 698

DOC: RESOLUCION 0254 DEL: 28/03/1994 INCORA DE C/GENA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 03

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 112 REVOCATORIA RES. 1012 DE 22-12-81

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO RFMA AGRARIA INCORA

A: GUERRERO NIETO JOSE DOLORES CC# 3950653

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 25/04/1995 Radicación 812

DOC: RESOLUCION 0301 DEL: 30/03/1995 INCORA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 33.540

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION PARCIAL U.A.F. - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INS COL RFMA AGRARIA INCORA X

A: ANILLO ACOSTA BERTHA LUCILA

A: JIMENEZ TAPIA ALBERTO CC# 9172389

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 22/08/1995 Radicación 1685

DOC: RESOLUCION 996 DEL: 28/07/1995 INCORA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 18.570

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION PARCIAL U.A.F. - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INS COL RFMA AGRARIA INCORA X

A: CASTELLAR MARTINEZ RAFAEL GUSTAVO CC# 9170565

ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 17/04/2006 Radicación 459

DOC: RESOLUCION 039 DEL: 06/04/2006 COMITE POBLACION DESPLAZADA DE SAN JACINTO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0353 DECLARATORIA ZONA DE DESPLAZAMIENTO - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO

A: INCORA X

ANOTACIÓN: Nro: 08 Fecha 11/10/2006 Radicación 1509

DOC: RESOLUCION 002 DEL: 20/09/2006 CMAIPD DE SAN JACINTO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE

ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES DECT 2007/2001 - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CMAIPD DE SAN JACINTO (BOL)

A: INCORA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 11/08/2022 Radicación 2022-062-6-3139

DOC: RESOLUCION 505 DEL: 09/05/2022 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE

RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 07 , Se cancela la anotación No, 08

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0845 CANCELACION DE PROHIBICION DE ENAJENAR PREDIO DECLARADO EN ABANDONO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS NIT# 900498879

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO**

Página: 3

Nro Matrícula: 062-7850

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 6 de Junio de 2023 a las 04:05:44 pm

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

05->062-20881

06->062-21233

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Sistema de Información Registral - Producción 9.2.2
Fecha Actual: 06/6/2023



Consultas

Nueva Consulta

Consulta Índice de Propietario

☐ Tipo de Identificación		-SELECCIONE UNA OPCION-		Número de Documento de Identidad			
Nombre del Ciudadano en Anotación		BERTHA		Apellido 1 del Ciudadano en Anotación (o razón social)		ANILLO	
Apellido 2 del Ciudadano en Anotación				Nombre Jurídico en Anotación			
☐ Circulo		EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR					
☐ Especificación				Tipo de Predio		-SELECCIONE UNA OPCION-	
Número Catastral en Folio							
Vía Principal*		-SELECCIONE UNA OPCION-		Número*			
Letra		-SELECCIONE UNA OPCION-		Cardinalidad		#	
Letra		-SELECCIONE UNA OPCION-		Bis		-SELECCIONE UNA OPCION-	
Letra		-SELECCIONE UNA OPCION-		Cardinalidad		-SELECCIONE UNA OPCION-	
Información Adicional ?		-SELECCIONE UNA OPCION-					
Complemento de Información Adicional							

Resultados de la Consulta

Datos del Resultado								
Resultado 1								
Matricula	Estado	Código Anotación	Especificación	Naturaleza Jurídica	Ultimo Propietario	Identificación	Nombre Ultimo Propietario	Folios Extensos
062-7850	ACTIVO	05	ADJUDICACION PARCIAL U.A.F.	106	NO	SE 062-19477	BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	NO
Dirección del Inmueble				BUENA VISTA 1				
Resultado 2								
Matricula	Estado	Código Anotación	Especificación	Naturaleza Jurídica	Ultimo Propietario	Identificación	Nombre Ultimo Propietario	Folios Extensos
062-20881	ACTIVO	01	ADJUDICACIÓN UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR	100	NO	SE 062-19477	BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	NO
Dirección del Inmueble				VILLA NEYDA				

Paginador

1

Nueva Búsqueda || Volver

Requerimiento Oficio No.1152-JPVG-D007 proceso 13-001-23-33-000-2015-00543-00

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta07bol@notificacionesrj.gov.co>

Mar 30/05/2023 10:33 AM

Para: Oficina de Registro Cartagena <ofiregiscartagena@Supernotariado.gov.co>; Martha Luz Julio Melendez <martha.julio@supernotariado.gov.co>; Notificaciones Juridica SNR <notificacionesjuridica@Supernotariado.gov.co>

CC: ANGELICA MARIA GONZALEZ FERRO <aralma2005@yahoo.es>; EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE <edwin.patino3321@correo.policia.gov.co>; katherine-anaya@hotmail.com <katherine-anaya@hotmail.com>; NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO <NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO>

1 archivos adjuntos (463 KB)

OficioNo.1152-JPVG-D007 SuperNotariado.pdf:

Radicado No 13-001-23-33-000-2015-00543-00

Banco Judicial
Correos Superiores de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SIGCMA

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.1152-JPVG-D007

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Asunto: PRUEBA DOCUMENTAL

Radicado	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en Audiencia inicial celebrada el 09 de mayo de 2023, se ordena:

- **Requerir** para que certifique si a nombre de los accionantes, figuran registros de inmuebles a su nombre con anterioridad del 27 de septiembre de 1999, fecha de ocurrencia de los hechos de la demanda. Lo anterior tiene la finalidad de verificar si los actores, eran propietarios de viviendas en el corregimiento de las palmas jurisdicción del municipio de San Jacinto Bolívar, antes de los hechos de la demanda.

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de diez (10) días siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Se comparte Expediente Digital para los fines procesales pertinentes: 1300123330002015-00543-00

Fecha: 6/06/2023 3:54:47 p.m.

Folios: 0

Anexos: 0



0622023ER00122

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTROOrigen: JUZGADO 12 PENAL DEL CTO
Destino: ORIP / CORRESPONDENCIA / GINA DEL
Asunto: REQUERIMIENTO

Atentamente,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA

Recibido por: C. L. G.

Fecha: 30-05-2023

Radicado: 13-001-23-33-000-2015-00543-00

DRA. ANDREA CARRERA
Firma - Caratula de Radicación

EE02444

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

30/5/23, 11:26

Correo: Oficina de Registro Cartagena - Outlook

- AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Al contestar por favor cite:
Radicado No 13-001-23-33-000-2015-00543-00

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.1152-JPVG-D007

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Asunto: **PRUEBA DOCUMENTAL**

Radicado	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en Audiencia inicial celebrada el 09 de mayo de 2023, se ordena:

- **Requerir** para que certifique si a nombre de los accionantes, figuran registros de inmuebles a su nombre con anterioridad del 27 de septiembre de 1999, fecha de ocurrencia de los hechos de la demanda. Lo anterior tiene la finalidad de verificar si los actores, eran propietarios de viviendas en el corregimiento de las palmas jurisdicción del municipio de San Jacinto Bolívar, antes de los hechos de la demanda.

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sirvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente,



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bna@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>
Enviado el: jueves, 08 de junio de 2023 10:41 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: Juan Camilo Castillo Marin; Rosa Estela Padron Barreto; Diana Pilar Diaz Torres; Karina Tatiana Reyes Anchila; Oscar Daniel Lasso Medina
Asunto: RE: Requerimiento Oficio No.1153-JPVG-D007 proceso 13-001-23-33-000-2015-00543-00
Datos adjuntos: 20232100075082 Firmado.pdf; INSUMO SOLICITUD TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (1).pdf
Importancia: Alta

Buenos días, reciba un cordial saludo por parte de la Agencia de Desarrollo Rural;

Desde la Oficina Jurídica se remite el oficio con radicado ADR No 20232100075082 de fecha 07 de junio de 2023.

Asunto: Prueba documental

Agradecemos confirmar el recibido de este correo.

De: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta07bol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 10:41 a. m.
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>
Cc: ANGELICA MARIA GONZALEZ FERRO <aralma2005@yahoo.es>; EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE <edwin.patino3321@correo.policia.gov.co>; katherine-anaya@hotmail.com <katherine-anaya@hotmail.com>; NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO <NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO>
Asunto: Requerimiento Oficio No.1153-JPVG-D007 proceso 13-001-23-33-000-2015-00543-00



Radicado No 13-001-23-33-000-2015-00543-00

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.1153-JPVG-D007

Señores:
AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL

Asunto: **PRUEBA DOCUMENTAL**

Radicado	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en Audiencia inicial celebrada el 09 de mayo de 2023, se ordena:

– **Requerir** para que certifique si los señores accionantes, fueron beneficiarios de algún programa o convenio con esa entidad, o les fueron adjudicados tierras con anterioridad a la fecha de los hechos de la demanda 27 de septiembre de 1999, en el Corregimiento

de las Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto Bolívar. Lo anterior con el fin de verificar que accionantes se dedicaban a la explotación de la tierra para la fecha en que ocurrió los hechos de la demanda, para verificar su calidad de residentes en dicha localidad.

Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Se comparte Expediente Digital para los fines procesales pertinentes: [1300123330002015-00543-00](#)

Atentamente,



**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Código 2100

Bogotá D.C., miércoles, 07 de junio de 2023



Al responder cite este Nro.
20232100075082

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

C.CO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Correos electrónicos: desta06bol@notificacionesrj.gov.co Mecar-Grune@policia.gov.co

Cartagena de Indias – Bolívar

Referencia:	Prueba Documental
Rdo.	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Bertha Lucia Anillo y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Policía Nacional
Magistrado P.:	Dr. Jean Paul Vásquez Gómez

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el Honorable Tribunal, radicado en la Agencia de Desarrollo Rural – ADR con Rdo. interno 20236100059781 de fecha 30 de mayo de 2023, en el cual se solicita ***“Requerir para que certifique si los señores accionantes, fueron beneficiarios de algún programa o convenio con esa entidad, o les fueron adjudicados tierras con anterioridad a la fecha de los hechos de la demanda 27 de septiembre de 1999, en el Corregimiento de las Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto Bolívar. Lo anterior con el fin de verificar que accionantes se dedicaban a la explotación de la tierra para la fecha en que ocurrió los hechos de la demanda, para verificar su calidad de residentes en dicha localidad.”*** Nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez realizada la consulta a la Vicepresidencia de Proyectos de la Agencia, el mismo, informa que revisada la base de datos de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural PIDAR cofinanciados y el aplicativo Banco de Proyectos, los accionantes dentro del Medio de Control de Reparación Directa con radicado 13-001-23-33-000-2015-00543-00 ***“no registran como beneficiarios de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural – PIDAR cofinanciado o en evaluación a la fecha”***.

En ese orden de ideas, damos respuesta a su requerimiento, quedando prestos a suministrar la información adicional que sea solicitada.

Cordialmente,

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: 3: 1- Respuesta Rdo., 20234000027643 Vicepresidencia de Proyectos

Elaboró: Camilo Castillo. Contratista Oficina Jurídica

Revisó: Karina Reyes – Contratista Oficina Jurídica.

Aprobó: Rosa Padrón – Contratista Oficina Jurídica.

MEMORANDO

4000

Bogotá D.C, viernes, 02 de junio de 2023

20234000027643

Al responder cite este Nro.
20234000027643

PARA: Mónica Rocío Adarme Manosalva, Jefe de la Oficina Jurídica

DE: Vicepresidente de Proyectos

ASUNTO: Insumo solicitud Tribunal Administrativo de Bolívar

Cordial Saludo,

De manera atenta y respetuosa en relación con la solicitud allegada por la Oficina Jurídica a través de correo electrónico del 30 de mayo de 2023, en la que se requiere de acuerdo con lo solicitado por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar:

"(...) certifique si los señores accionantes, fueron beneficiarios de algún programa o convenio con esa entidad, o les fueron adjudicados tierras con anterioridad a la fecha de los hechos de la demanda 27 de septiembre de 1999, en el Corregimiento de las Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto Bolívar. Lo anterior con el fin de verificar que accionantes se dedicaban a la explotación de la tierra para la fecha en que ocurrió los hechos de la demanda, para verificar su calidad de residentes en dicha localidad"

La Vicepresidencia de Proyectos en el marco de sus competencias y funciones informa que una vez revisada la base de datos de PIDAR cofinanciados y el aplicativo Banco de Proyectos, se reporta el siguiente resultado:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	RESULTADO
Bertha Lucia Anillo	C.C. 33.107.049	No se registra como beneficiario de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural - PIDAR cofinanciado o en evaluación a la fecha
Neida Mercedes Jiménez Anillo	C.C. 1.047.439.817	

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	RESULTADO
		No se registra como beneficiario de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural - PIDAR cofinanciado o en evaluación a la fecha
Osmar Alberto Jiménez Anillo	C.C. 9.178.743	No se registra como beneficiario de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural - PIDAR cofinanciado o en evaluación a la fecha

Igualmente, al realizar la validación en las bases de información de la Dirección de Participación y Asociatividad, no se encontraron coincidencias que den cuenta de la prestación de alguno de los servicios prestados a las personas relacionadas anteriormente

En los anteriores términos, se da respuesta al presente requerimiento, en el marco de las funciones y competencias de la Vicepresidencia de Proyectos.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL GUZMAN CASTRO

Vicepresidente de Proyectos

Agencia de Desarrollo Rural

Elaboró: Lorena Ladino, Abogada Contratista Vicepresidencia de Proyectos
 Revisó: Edison Javier Bravo Mira - Abogado Contratista Vicepresidencia de Proyectos
 Aprobó: Luis Gabriel Guzmán Castro- Vicepresidente de Proyectos

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: jueves, 08 de junio de 2023 11:00 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: paulaandrea.sanchez@prosperidadsocial.gov.co
Asunto: RV: Respuesta oficio No. S-2023-1404-1308289 del 07 de junio del 2023
Datos adjuntos: S-2023-1404-1308289-DPS.pdf; S-2023-1404-1287850-TRASLADO.pdf

Cordial saludo,

Remito por ser de su competencia.

De: Paula Andrea Sanchez Otalora <paulaandrea.sanchez@prosperidadsocial.gov.co>
Enviado el: jueves, 08 de junio de 2023 8:32 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
CC: Esteban Loaiza Echeverry <Esteban.Loaiza@prosperidadsocial.gov.co>
Asunto: Respuesta oficio No. S-2023-1404-1308289 del 07 de junio del 2023

Cordial saludo,

Comendidamente me dirijo para solicitar me colaboren con la remisión del oficio No. S-2023-1404-1308289 del 07 de junio del 2023 y anexo S-2023-1404-1287850-TRASLADO, por medio del cual se da respuesta a la solicitud radicada en Prosperidad Social.

Atentamente,



Profesional Universitario

Oficina Asesora Jurídica - GIT Actividad Legislativa

Paula Andrea Sánchez Otalora
paulaandrea.sanchez@prosperidadsocial.gov.co

Teléfono: 601 514 2060

Cra. 7 No. 32 – 84. Bogotá, Colombia

<https://prosperidadsocial.gov.co/>

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Asunto: Traslado por competencia Oficio No.1154-JPVG-D007 del 30 de mayo de 2023-Radicado No.13-001-23-33-000-2015-00543-00(medio de control Reparación Directa).

Cordial saludo,

De manera atenta, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en virtud del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que entre otros sustituyó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, remite para su conocimiento la petición de la referencia por ser de su competencia, teniendo en cuenta que se solicita, entre otros, certifique si los señores accionantes de esta demanda, la señora **BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS**, figuran como desplazados por los hechos ocurridos en el Corregimiento de los Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto Bolívar, el 27 de septiembre de 1999. Además, para que certifiquen si los actores han recibido alguna clase de subsidios en su calidad de desplazados.

Respetuosamente, se solicita responder directamente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, Secretaria General-DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ, correo electrónico desta06bol@notificacionesrj.gov.co.

Atentamente,



Esteban Loaiza Echeverry
Coordinador
GIT ACTIVIDAD LEGISLATIVA

Folios: 1
Anexos: 1
Nombre anexos: OficioNo.1154-JPVG-D007 Dep.ProspерidadSocial.pdf

Elaboró: Paula Andrea Sánchez Otálora
Revisó: Esteban Loaiza Echeverry
Aprobó: Esteban Loaiza Echeverry

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Señora
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
Secretaria General
Tribunal Administrativo de Bolívar
desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Respuesta a oficio No. 1154-JPVG-D007 del 30 de mayo del
2023-Radicado No. 13-001-23-33-000-2015-00543-00.

Cordial saludo,

De manera atenta, se informa que su petición fue trasladada por competencia a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), por medio de oficio con radicado No. S-2023-1404-1287850 del 06 de junio del 2023, en virtud del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que entre otros, sustituyó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011. Conforme a la señora BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS. Se anexa oficio de traslado.

Atentamente;



Esteban Loaiza Echeverry
Coordinador
GIT ACTIVIDAD LEGISLATIVA

Folios: 1
Anexos: 1
Nombre anexos: S-2023-1404-1287850-TRASLADO.pdf

Elaboró: Paula Andrea Sánchez Otálora
Revisó: Esteban Loaiza Echeverry
Aprobó: Esteban Loaiza Echeverry

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: viernes, 09 de junio de 2023 3:41 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: MECAR GRUNE
Asunto: RV: Radicado de salida 2-2023-62232 REMITO RESPUESTA PRUEBA
Datos adjuntos: 2-2023-62232.pdf

Cordial saludo,

Remito por ser de su competencia.

-----Mensaje original-----

De: MECAR GRUNE <MECAR.GRUNE@policia.gov.co> Enviado el: viernes, 09 de junio de 2023 2:54 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RV: Radicado de salida 2-2023-62232 REMITO RESPUESTA PRUEBA

Dios y Patria, buen día

Comendidamente, remito 15 anexos de la RESPUESTA DADA a la prueba solicitada con el oficio 1157-JPVG-D007, dentro del siguiente proceso RAD: 13001-2333-000-2015-00543-00

Atentamente,

-----Mensaje original-----

De: buzoncomunicaciones@sdp.gov.co <buzoncomunicaciones@sdp.gov.co> Enviado el: viernes, 9 de junio de 2023 1:52 p. m.
Para: MECAR GRUNE <MECAR.GRUNE@policia.gov.co>; mecar-grune@policia.gov.co
Asunto: Radicado de salida 2-2023-62232

Cordial Saludo,

Se remite respuesta al radicado 1-2023-45775



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos:
No. Radicación: 2-2023-62232 No. Radicado Inicial: 1-2023-45775
No. Proceso: 2201968 Fecha: 2023-06-09 13:51
Tercero: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL UNIDAD DEFENSA JUDICIAL BILIVAR
Dep. Radicadora: Dirección de Registros Sociales
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá D.C., 08 de junio de 2023

Señora
YAMILE ALARCON PEREZ
mecar.grune@policia.gov.co

Radicado Personería: RAD 13001-23-33-000-2015-00543-00
Radicado SDP: 1-2023-45775
Asunto: Información Sisbén

Respetada señora Yamile:

Recibimos su comunicación en la que solicita información de Bertha Lucila Anillo y otros, por lo que atentamente le informo lo siguiente:

En primer lugar, no dio a conocer los números de los documentos de identidad de las personas a las que hace referencia en su documento, por lo que no se pudo revisar si estaban encuestados en Bogotá.

De otra parte, le informo que para el suministro de información reservada contenida en la base de datos del Sisbén Bogotá, debe mediar autorización de un *Juez Penal Municipal con Función de Control de Garantías* de acuerdo a lo consignado en el artículo 244 de la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", en el entendido que se requiere de orden judicial previa cuando se trata de datos personales, organizados con fines legales y recogidos por instituciones o entidades públicas o privadas debidamente autorizadas para ello, como es el caso del Sisbén. (Sentencia C-336 de 2007 de la H. Corte Constitucional)

Lo anterior, igualmente en concordancia con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que en su artículo 13, literal b), indica que la información solicitada debe preceder de una orden judicial, ya que los datos contenidos en las fichas de caracterización socioeconómicas del Sisbén y la base nacional del Sisbén se encuentran protegidas con el Derecho del Habeas Data (artículo 2.2.8.1.6 del Decreto 441 de 2017), por ser datos personales de carácter privado y semiprivado.

En consecuencia, para suministrar información reservada de la base de datos del Sisbén - Bogotá, se hace necesario que allegue orden suscrita por el secretario de Despacho Judicial y se haga mención detallada del requerimiento judicial que lo justifica, o en su defecto, copia del acta de la audiencia emitida y firmada por el Señor(a) Juez Penal Municipal con Función de Control de Garantías el cual contenga la solicitud expresa de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2

Anexos:

No. Radicación: 2-2023-62232 No. Radicado Inicial: 1-2023-45775

No. Proceso: 2201968 Fecha: 2023-06-09 13:51

Tercero: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL UNIDAD DEFENSA JUDICIAL BILIVAR

Dep. Radicadora: Dirección de Registros Sociales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

allegar al proceso dicha información.

Cordialmente,

Helmut Menjura
Dirección de Registros Sociales

Preparó Luz Yanira Garzón

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Oficina Juridica <oficinajuridica@unidadvictimas.gov.co>
Enviado el: martes, 13 de junio de 2023 4:19 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: Respuesta Oficio No. 1154-JPVG-D007 Rdo 13 001 23 33 000 2015 00543 00
Datos adjuntos: Respuesta Oficio No. 1154-JPVG-D007 Rdo 13 001 23 33 000 2015 00543 00.pdf

JEAN PAUL VASQUEZ GÓMEZ
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
desta07bol@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 13 001 23 33 000 2015 00543 00

DEMANDANTE: BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL Y OTRO
ASUNTO: Oficio No. 1154-JPVG-D007

Cordial saludo,

De manera atenta, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se permite dar respuesta al oficio No. 1154-JPVG-D007 del 30 de mayo de 2023, remitido por competencia por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante el oficio No. S-2023-1404-1287850 del 6 de junio de 2023.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Oficina Asesora Jurídica
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Teléfono: (571) 7965150
Cra 85D No 46A - 65 Piso 5
Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá D.C.
www.unidadvictimas.gov.co



ADVERTENCIA: Este correo electrónico no está habilitado para recibir notificaciones judiciales, la Unidad para las Víctimas cuenta con unos canales de notificación oficial para dicho efecto, por lo tanto, para sus notificaciones se solicita remitir al correo: notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co - servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-0840378-1**

Fecha: 13/06/2023 15:29:25 PM

Doctor,
JEAN PAUL VASQUEZ GÓMEZ
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
desta07bol@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 13 001 23 33 000 2015 00543 00

DEMANDANTE: BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL Y OTRO
ASUNTO: Oficio No. 1154-JPVG-D007

Cordial saludo,

De manera atenta, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se permite dar respuesta al oficio **No. 1154-JPVG-D007 del 30 de mayo de 2023**, remitido por competencia por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante el oficio No. S-2023-1404-1287850 del 6 de junio de 2023; donde el Despacho solicita:

“(...)

Requerir para que certifique si los señores accionantes de esta demanda, figuran como desplazados por los hechos ocurridos en el Corregimiento de Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto – Bolívar – Corregimiento, el 27 de septiembre de 1999. Además para que certifiquen si los actores han recibido alguna clase de subsidios en su calidad de desplazados.

(...)”

La respuesta dada al requerimiento del despacho se realizó en el oficio No. 2023-0821165-1, remitido por correo electrónico el día 6 de junio de la presente anualidad

Esperando haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente.

SAUL EDUARDO HERNANDEZ GARZON
Coordinador Defensa Judicial

Proyectó: Laura Salazar G.

Aprobó: Saúl Hernández

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: martes, 04 de julio de 2023 11:34 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: debol.guged@policia.gov.co
Asunto: RV: respuesta comunicación oficial Oficio No.1157-JPVG-D007
Datos adjuntos: GS-2023-042345-DEBOL - respuesta comunicación oficial Oficio No.1157-JPVG-D007.pdf; ANEXOS - GS-2023-042345-DEBOL.pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Remito por ser de su competencia.

De: DEBOL GUGED <debol.guged@policia.gov.co>
Enviado el: viernes, 30 de junio de 2023 6:29 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: respuesta comunicación oficial Oficio No.1157-JPVG-D007
Importancia: Alta

Radicado	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	BERTHA LUCI LA ANILLO Y OTROS
Demandado	NACI ÓN – MI NI STERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ



Dios y Patria

Intendente
ZAMIR OSPINO MARTÍNEZ
Jefe Grupo Gestión Documental
Teléfono: 3106715465

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Departamento de Policía Bolívar
Gestión Documental DEBOL

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario in cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida, por personas o entid original de la misma es ilegal.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
GESTION DOCUMENTAL DEBOL



COMAN-GUGED - 29.25

Cartagena De Indias, 30 de junio de 2023

Señor (a)
 DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
 Secretaria General Tribunal Administrativo de Bolívar
 Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional -1er Piso
 Cartagena De Indias

Asunto: respuesta comunicación oficial Oficio No.1157-JPVG-D007

Radicado	13-001-23-33-000-2015-00543-00
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	BERTHA LUCI LA ANILLO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

- *San Jacinto - Bolívar - Corregimiento las Palmas, el 27 de septiembre de 1999 de los cuales se presume fueron víctima los demandantes, lo anterior tiene como objeto determinar la existencia del hecho y la participación de la Policía Nacional en el mismo.*

Respetuosamente me permito informar a tan honorable despacho, que realizadas las actividades de búsqueda y localización en los diferentes acervos documentales de la estación de Policía San Jacinto – Bolívar, transferidos al archivo central del Departamento de Policía bolívar; no se halló registro u anotación de hechos para la fecha en relación; de igual forma me permito allegar:

- Copia del libro de registros y/o minuta de población de la estación de Policía San Jacinto – Bolívar para la fecha 28 de septiembre de 1999, donde se registra anotación con relación a unas personas fallecidas que llegaron al hospital local del municipio en cuatro (04) folios.

Dándole así respuesta a la solicitud de información, de fondo y congruente dentro de los términos establecido por la ley 1755 de 2015; igualmente se le informa que esta dependencia y acervos documentales quedan a su disposición; en cumplimiento a los postulados institucionales y misionales que le asigna nuestra Carta Magna.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: si

Piedra Bolívar Carrera 47 No. 29-66 Sector Anda Lucia
 Teléfono: 3106715465
 debol.guged@policia.gov.co
 www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

1

Departamento Policia Boluoa.
Tercera Distrito
Estación San Jacinto"

San Jacinto (Bol). Septiembre 07 de 1.999.

ACTA DE APERTURA

En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Número #074. del 15 de Septiembre de 1.919. Procedente del "MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL" (Se Cien). Se abre el presente libro con 400 folios el cual está dotado como "Minuto de Población" para la Estación San Jacinto.

S.T. Huertas Ortiz EDINSON
Comandante, Estación San Jacinto

TE Ramirez Prodan Alvaro.
Comandante III Distrito "Carmen de Boluoa."

"Con El Cambio Estamos Haciendo Amigos"

ANOTACIONES

D	M	A	hora	asunto	A D O T A C I O N
27	09	99	02:00	Querrela	Olla hora se presento la Joven * Zunildo Cusares Ochoa, Indocumentada, edad 16 años Residente y Ab. Turul del Carmen Bolzuar "Sector Varionla" Ocupacion Trabajadora Sexual, Soltero, Manifiesto. que en el negocio "Bar Paraiso" se encontraba Con un cliente sin Mas datos. y despues de dos horas Aproximadamente. Regreso al establecimiento. Con la Acusacion de que la Querrellante la habia hurlado unas prendas. en el momento que se encontraban juntos. fomentando escon- dalo en el establecimiento. atte si Cunilo Cunilo. edla Cundis

Nota: La Querellante —

SUNILDA

27	09	49	06:30	Salida	C/la hora el sr * EDINSON RODRIGUEZ Melendez CC# 9.177.302 (son.) acinto). edad 22 años. al cual se le hace Amonestación ante este despacho. para que bo- go Compromiso de Guardar y Acabar Respeto ante las Autoridades Cuando estas lo Requieran. y al buen Com- portamiento ante la Ciudadanía. El Amonestado sale en buen estado de Salud. atte si <i>[Signature]</i> EDINSON RODRIGUEZ
----	----	----	-------	--------	---

28	09	99	09:38	Levantamiento Cadaver	En las Instalaciones del Hospital Local, en Asocio con Inspector de Policía y Ponal. se Practico Levantamiento de Cadaver de la sra * Emma HERRERO Cano. - 90 años edad, Casado, Comerciante, presenta (3) tres Im- Puerto de Balas, en la Cabeza y otra Mano Derecha, y de igr- ual forma se practico Levantamiento de Cadaver. del joven * Jose Celestino Avila HERRERA, 24 años edad, de Ocupación Conductor, Unión libre, presenta Cuatro (4), Impulso de balas, en la Cabeza y hombro Izquierdo. hecho Ocurrido el dia 27/09/99, alas 13:00 hrs aprox. y tambien Se identificaron, los Cadaveres. * Rafael Sierra Ba- rreto, y Tomas Bustillo Sierra, ambos Agricultor.
----	----	----	-------	--------------------------	--

D	M	A	HORA	Asunto	A N O T A C I O N E S.
28	09	99	12:00	Anotación 401	hasta el momento se espera la presencia de los Osciso para el Correspondiente Levantamiento. Se deja Constancia que en el Corregimiento "Los Palmas" Los Ocisos * José Celestino) Rafael Sierra Barreto, y Tomas Bustillo Sierra. fueron Sepultados por sus familiares en el mencionado Corregimiento. Siendo Difícil el traslado de los Cadáveres a esta localidad para practicar la Inspección de Cadaver. Porque al transporte Vehicular fue Imposible y La Crítica situación de Orden público que se presentó en la Zona. Teniendo Como Cimientto. de la Situacion. La Personero de este Municipio, Inspector Control, Alcalde Municipal. y Las autoridades eclesiástica. y Con el Consentimiento de los familiares de los Cadáveres. Salen ST Huerto Ortiz Edinson, IT Lechuga Angulo Miguel, y Personal Disponible. Fue Conducido. * JORQUE ELIEZER HERRERA BURRITOS, CC# 73.230.396, (Sr. Juan). 17 años edad, Cultivo, Sin ocupación, Han sido que reside en el Corregimiento Del Corralito, y se encontraba en Actitud Sospechosa por las Alrededor del Parque. Sendo llamado de Atención por parte de los Desplazados, se le ordena la Disposición de Autoridad Competente para Investigación Comandante de Guardia. ST Huerto Ortiz
29	09	99	16:07	Conclusion	for corte de la fatiga, cuando debe ST Huerto Ortiz Edinson, IT Lechuga Angulo Miguel, y Personal Disponible. Fue Conducido. * JORQUE ELIEZER HERRERA BURRITOS, CC# 73.230.396, (Sr. Juan). 17 años edad, Cultivo, Sin ocupación, Han sido que reside en el Corregimiento Del Corralito, y se encontraba en Actitud Sospechosa por las Alrededor del Parque. Sendo llamado de Atención por parte de los Desplazados, se le ordena la Disposición de Autoridad Competente para Investigación Comandante de Guardia. ST Huerto Ortiz
29	09	99	14:15	Salida	A esta hora sale de las instalaciones de la Unidad Policial el joven Jorge Eliezer Barrera, CC# 73.230.396 de San Vespomaceno, quien se le banco antes y no le fueron llamados ninguno tras, el anterior se compromete a conducta y respetar a las autoridades estas la requieren, Sale en buena Salud. Stt SI. Carl U 3P. Por constancia firmo, Jorge Eliezer Herrera Barrales 73 230 396

02 04 58
Barrera

DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
TERCER DISTRITO
ESTACION SAN JACINTO

San Jacinto Bolivar, Diciembre 31 de 1.999

ACTA DE CIERRE

En la fecha y de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 074 del 15 de Septiembre de 1.919, procedente del Ministerio de Defensa Nacional, se cierra el presente libro, por termino del año y se destina para: LIBRO DE POBUCION.



ST. HUERTAS ORTIZ EDINSON GABRIEL
Comandante Estación de Policía San Jacinto

TE. ALVARO RAMIREZ ROLDAN
Comandante Tercer Distrito

CON EL CAMBIO ESTAMOS HACIENDO AMIGOS

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: miércoles, 21 de junio de 2023 5:34 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: MECAR GRUNE
Asunto: RV: Gestión de la petición E-2023-0007-204753
Datos adjuntos: S-2023-1404-1939657-DPS - Petición Respuesta Firma
Mecánica-9580290.pdf_S-2023-1404-1939657.pdf

Cordial Saludo,

Remito por ser de su competencia.

De: MECAR GRUNE <MECAR.GRUNE@policia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 21 de junio de 2023 2:42 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RV: Gestión de la petición E-2023-0007-204753

Dios y Patria, buen día

Comendidamente, remito la RESPUESTA DADA a la prueba solicitada dentro del siguiente proceso RAD: 13001-2333-000-**2015-00543**-00

Atentamente,



Capitán
JHON HAROLD CÓRDOBA PANTOJA
Jefe Unidad Defensa Judicial Bolívar
Teléfonos: 3007167120
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Unidad Defensa Judicial Bolívar

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

De: Servicio al Ciudadano <ServicioalCiudadano@ProsperidadSocial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 21 de junio de 2023 9:32 a. m.
Para: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
CC: MECAR GRUNE <MECAR.GRUNE@policia.gov.co>
Asunto: Gestión de la petición E-2023-0007-204753

Buen día,

De la manera más atenta, adjunto remitimos la respuesta a la solicitud con radicado indicado en el asunto presentada por usted ante Prosperidad Social.
Respetado destinatario, este correo ha sido generado por un sistema de envío; por favor **NO** responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.
Agradecemos diligenciar la encuesta de satisfacción dispuesta en el siguiente link, con el propósito de mejorar la prestación de nuestros servicios: <https://forms.office.com/r/9tmFETYL7m>

Le recordamos que los canales de atención de Prosperidad Social son los siguientes:



WhatsApp: 3188067329 <https://api.whatsapp.com/send?phone=573188067329&text=>
Línea Gratuita Nacional: 01-8000-95-1100
Línea en Bogotá: 601 3791088

Mensajes de Texto Gratuitos: 85594



Chatbot: <https://nggly242.inconcertcc.com/DPS/index.html>

Página Web: <https://prosperidadsocial.gov.co/atencion-al-ciudadano/servicio-al-ciudadano/>

Cordialmente,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Grupo de Participación Ciudadana
servicioalciudadano@prosperidadsocial.gov.co
Línea Gratuita Nacional: 01-8000-95-1100
Línea en Bogotá: 601 3791088
Cra. 7 No. 32 – 84. Bogotá, Colombia
<https://prosperidadsocial.gov.co/>

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Prosperidad Social. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de datos personales y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes. Para conocer más sobre nuestra Política de tratamiento de datos personales, lo invitamos a ingresar al siguiente link: <https://prosperidadsocial.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. S-2023-1404-1939657

2023-06-20 11:18:24 a.m.

Radicación relacionada: E-2023-0007-204753

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Señor(a)
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
Secretaria General
Tribunal Administrativo de Bolívar
desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Asunto: radicado 13-001-23-33-000-2015-00543-00
Oficio No. 1154-JPVG-D007
Delta: E-2023-0007-204753

El artículo 3 del Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016 dispone que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social “(...) *tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrolla directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes (...)*” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como entidad perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, si bien se encuentra adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; es una entidad con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, que de conformidad con el artículo 1.2.1.1 del Decreto 1084 de 2015 tiene como objetivo el de coordinar el sistema nacional de atención y reparación a las víctimas y la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las mismas en los términos establecidos en la ley.

A su vez, dentro de las funciones que tiene la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se encuentran entre otras, las siguientes:

Artículo 47 de la Ley 1448 de 2011: “(...) *Las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma (...)*”



Certificate No.
LAT-1004



Certificate No.
LAT-1003

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3791088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediario. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. S-2023-1404-1939657

2023-06-20 11:18:24 a.m.

*Parágrafo 3º. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas para garantizar la ayuda humanitaria. De igual manera, y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 sus prórrogas correspondientes, **prestará por una sola vez**, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y de acuerdo a su competencia, la ayuda humanitaria (...).*(Negrilla fuera de Texto).

Artículo 2.2.7.3.1 del Decreto 1084 de 2015: “(...) *La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas administrará los recursos destinados a la indemnización por vía administrativa velando por el cumplimiento del principio de sostenibilidad (...).*”

Numeral 12 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011: “(...) *Otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual deberá administrar los respectivos recursos (...).*”

Se hace énfasis en el hecho de que cada una de las entidades del Sector de Inclusión Social y Reconciliación tiene, en el marco legal, definidos sus objetivos misionales y particularmente su población objetivo, justamente para que cada una, desde sus propias políticas, programas y estrategias metodológicas, aseguren el cumplimiento de la promoción del derecho a la igualdad material de todas las personas ante la ley, en especial de las personas o grupos de personas o comunidades que se encuentren en debilidad manifiesta por razones del conflicto armado o de la situación social y económica.

En la estructura de la organización funcional definida por el gobierno, queda claro que cada grupo poblacional incurso en alguna situación específica de vulnerabilidad manifiesta encuentra en la conformación del Sector Administrativo de Inclusión Social un marco de institucionalidad, específicamente definido para atender sus propias vulnerabilidades.

Por ende, es la Unidad de Víctimas en virtud de su propio mandato legal y no Prosperidad Social, la encargada de registrar, atender y reparar de manera integral a las personas víctimas del conflicto armado, motivo por el cual, a dicha entidad le corresponde el conocimiento de los hechos victimizantes, el registro de víctimas y del estado del trámite de indemnización por vía administrativa, de conformidad con los requerimientos efectuados por usted.

De acuerdo con el artículo 21 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se efectuará traslado a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



Certificate No.
LAT-1004



Certificate No.
LAT-1003

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3791088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA. No recurra a intermediario. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



PROSPERIDAD SOCIAL

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. S-2023-1404-1939657

2023-06-20 11:18:24 a.m.

Esteban Loaiza Echeverry
Coordinador
GIT ACTIVIDAD LEGISLATIVA

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: Diego Alexander Tellez Villamor

Revisó: Esteban Loaiza Echeverry

Aprobó: Esteban Loaiza Echeverry

Copia externa:

YAMILE ALARCON PEREZ - MECAR.GRUNE@policia.gov.co



Certificate No.
LAT-1004



Certificate No.
LAT-1003

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3791088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediario. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: lunes, 31 de julio de 2023 11:36 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV: Respuesta requerimiento BERTHA LUCIA ANILLO Y OTROS
Datos adjuntos: OFICIO 067 A TRIBUNAL ADTIVO BOLIVAR RD BERTHA LUCIA ANILLO Y OTROS.pdf

Cordial saludo,

Remito para lo de su competencia.

De: Nayibe del Socorro Salgado Gomez <nayibe.salgado@armada.mil.co>
Enviado el: lunes, 31 de julio de 2023 10:49 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
CC: Notificaciones Contenciosos Administrativos - ASJUR <noticontenciosoarc@armada.mil.co>
Asunto: Respuesta requerimiento BERTHA LUCIA ANILLO Y OTROS

Buenos días

Siguiendo órdenes e instrucciones Asesora Jurídica Operacional de la Brigada de Infantería de Marina No. 1, con toda atención anexo envío el oficio No. 067- MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CBRIM1-SCBRIM1-JB3BRIM1-AJURO-1.9, fechado **24 de julio** 2023, mediante el cual damos respuesta a su oficio 1158-JPVG-007, RAD. 13-001-23-33-000-2015-00543-00, trata Reparación Directa señora BERTHA LUCIA ANILLO y otros.

Le agradezco el favor de confirmarme el recibido de este correo. Muchas gracias.

--
AS12 NAYIBE SALGADO GÓMEZ
Secretaria ASJUROP BRIM1
Tel. (1)-3692000 Ext. 11227
nayibe.salgado@armada.mil.co
Corozal - Sucre



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



ARMADA
DE COLOMBIA

"2023, año del Bicentenario Naval"



No. 067: /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CBRIM1-SCBRIM1-JB3-AJURO-1.9

Corozal (Sucre), 24 de julio de 2023

Doctora
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
Secretaria General
Tribunal Administrativo de Bolívar
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25
Edificio Nacional-Primer Piso
desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C.

Asunto: Respuesta solicitud de información
Defensa Reparación Directa BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
Radicado No 13-001-23-33-000-2015-00543-00
Oficio: N° 1158-JPVG-D007

En atención a su requerimiento allegado a este Comando por competencia, a través del oficio 2023602001417681, del Ejército Nacional, mediante el cual solicita información con ocasión de la demanda de reparación directa, presentada por la señora BERTHA LUCIA ANILLO y otros, en la que se ordena informar la jurisdicción del departamento de Bolívar, si el demandante o algún miembro de su familia solicitaron protección para los años 1999 y 2000 y las condiciones de seguridad en el municipio de San Jacinto (Bolívar), me permito informarle lo siguiente:

1. Con relación al primer punto de su requerimiento, en lo que respecta a la jurisdicción de la Armada Nacional - Brigada de Infantería de Marina No. 1, en el departamento de Bolívar para los años 1999 y 2000; comprendía los municipios de María La Baja, Arjona, Turbana, Mahates, Turbaco, Soplaviento, San Estanislao, Villanueva, Santa Rosa, Santa Catalina, Cartagena, Calamar, El Guamo, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, Zambrano, El Carmen de Bolívar, Córdoba, Clemencia y San Cristóbal.
2. Con relación al segundo interrogante, me permito informarle que este Comando no conoce los hechos de la demanda, sin embargo, se realizó búsqueda de información por el nombre del demandante, sin encontrar registro al respecto.
3. Con respecto del tercer interrogante, me permito informar que, verificados los archivos históricos de esta Unidad Operativa Menor, no se pudo evidenciar la existencia de documentación que dé cuenta de denuncias o quejas presentadas por la parte demandante y/o solicitudes de protección por parte de la Defensoría, Personería o cualquier entidad adscrita al ministerio público, en favor de la persona relacionada en su oficio por presuntas amenazas de grupos paramilitares, guerrilla o grupos al margen de la ley.
4. En lo concerniente a la situación de orden público, en el corregimiento de Las Palmas, del municipio de San Jacinto (Bolívar), se vivió un difícil contexto de violencia por cuenta de las actividades delincuenciales y terroristas perpetradas por los frentes 35 y 37 de las FARC, del ELN, del ERP y también de las autodenominadas "Autodefensas Unidas de Colombia - AUC", responsables de un sinnúmero de masacres, asesinatos, secuestros, extorsiones, hurtos,

Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Hora
Carrera Troncal de occidente Kilometro 2 vía Corozal - Sincelajo.
www.armada.mil.co – maria.correa.pr@armada.mil.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

ARC-FT-001-AYGAR-V16



TR-SC0201001/024

10-AGO-2000	BAFIM3 – BACIM33	SITIO BAJO DE OSOS, ÁREA RURAL MPIO. SAN JACINTO (BOLÍVAR)	RETENCIÓN, QUEMA VEHÍCULOS, ROBO VEHÍCULOS, CONTACTO ARMADO. BANDOLEROS DEL ELN MONTARON UN FALSO RETEN SOBRE LA CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE A LA ALTURA DEL SITIO BAJO DE OSOS, JURISDICCIÓN DEL MPIO. DE SAN JACINTO (BOLÍVAR), EN EL LUGAR DE LOS HECHOS TROPAS DEL BAFIM3 Y BACIM33 SOSTUVIERON CONTACTO ARMADO CON LOS SUBVERSIVOS, RESULTANDO HERIDO EN UNO DE SUS MIEMBROS INFERIORES CON ARMA DE FUEGO EL CSCIM. ACERO HERNÁNDEZ HUGO; LOS BANDIDOS HUYERON CON DIRECCIÓN HACIA EL ÁREA DEL CGTO. DE ARENAS, JURISDICCIÓN DEL MPIO. DE SAN JACINTO (BOLÍVAR) ABORDO DE UN JEEP WILLIS COLOR AZUL Y UNA CAMIONETA ESCODA BLANCA MODELO 97, PLACAS QGR-633.
12-AGO-2000	BAFIM3	ÁREA RURAL SAN JACINTO (BOLÍVAR)	CONTACTO ARMADO: 120340R AGOSTO/00. EN LA TRONCAL DE OCCIDENTE A LA ALTURA DE LA FINCA "BREMEN", JURISDICCIÓN DEL MPIO. DE SAN JACINTO (BOLÍVAR), TROPAS DEL BAFIM3 SOSTUVIERON CONTACTO ARMADO POR ESPACIO DE 20 MINUTOS CON SUBVERSIVOS DEL ELN, QUIENES SE DISPONÍAN A INCINERAR EL VEHÍCULO TIPO TAXI CONDUCTO POR EL SEÑOR ROQUE ARQUE, PLACAS UYN-252 QUE CUBRÍA LA RUTA BARRANQUILLA – MAGANGÜE; LOS BANDOLEROS HUYERON HACIA EL SECTOR DE NARANJAL, PERSONAL Y MATERIAL PROPIAS TROPAS S/N, SE INICIÓ REGISTRO DE ÁREA.
03-ABR-2001	BAFIM3	ÁREA RURAL SAN JACINTO (BOLÍVAR)	COMBATE DE ENCUENTRO: APROXIMADAMENTE A LAS 15:00 HORAS EN DESARROLLO DE OPERACIONES DE REGISTRO Y CONTROL, PATRULLA ORIÓN 2 DEL BAFIM3 SOSTUVO COMBATE DE ENCUENTRO CON UN GRUPO APROXIMADO DE 15 BANDOLEROS DE LA CUADRILLA 37 DE LAS FARC EN ÁREA DE NARANJAL, RESULTANDO HERIDO CON A/F EN LA PIERNA IZQUIERDA EL IMAR QUIROZ RAMÍREZ WILSON, CON GOLPES SUFRIDOS DURANTE LA REACCIÓN EL MA1MIM TRESPALACIOS CESAR.
27-ABR-2001	BFEIM1	ÁREA RURAL SAN JACINTO (BOLÍVAR)	CONTACTO ARMADO: EN DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DE REGISTRO Y CONTROL TROPAS DEL BFEIM1 SOSTUVO CONTACTO ARMADO APROXIMADAMENTE A LAS 15:00 HORAS EN SECTOR DE LA CUCHILLA DE HUAMANGA, CON BANDOLEROS DE LA CUADRILLA 37 DE LAS FARC, SIN NOVEDADES.
29-JUN-2001	BACIM33	ÁREA RURAL SAN JACINTO (BOLÍVAR)	COMBATE DE ENCUENTRO: UNIDADES DEL BACIM33 APROXIMADAMENTE A LAS 18:00 HORAS SOSTIENEN COMBATE DE ENCUENTRO CON UN GRUPO DE 4 SUJETOS DE LAS FARC, EN INMEDIACIONES A LA FINCA ALTAMIRA, NO SE PRESENTARON NOVEDADES.
01-AGO-2001	BACIM33	ÁREA RURAL SAN JACINTO (BOLÍVAR)	CONTACTO ARMADO – INCAUTACIÓN MATERIAL EN DESARROLLO DE LA OPERACIÓN FUGAZ A LAS 14:00 HORAS TROPAS DEL BACIM33 SOSTIENEN CONTACTO ARMADO CON AVANZADA CUADRILLA 37 FARC CONFORMADA POR UN GRUPO DE CINCO BANDOLEROS SECTOR DE BARCELONA QUE AL NOTAR LA PRESENCIA DE LAS TROPAS EMPRENDIERON LA HUIDA, LOGRÁNDOSE LA INCAUTACIÓN DE 15 CARTUCHOS CALIBRE 38 LARGO, 01 ESCOPETA HECHIZA, 03 METROS TUBO PVC PARA LA FABRICACIÓN DE BOMBAS, 05 TOLDILLOS, 05 HAMACAS, 01 HIERRO PARA MARCAR GANADO REGISTRADO A NOMBRE DE JULIO E. ARRIETA FONTALVO CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73377.110 , 04 REVISTAS ALUSIVAS AL MOVIMIENTO BOLIVARIANO, 03 PERROS ENCADENADOS, 500 KILOS DE VÍVERES, CONTINÚAN LAS OPERACIONES EN EL ÁREA
24-OCT-2001	BFEIM1	ÁREA RURAL SAN JACINTO (BOLÍVAR)	CONTACTO ARMADO: APROXIMADAMENTE A LAS 08:30 HORAS TROPAS DEL BFEIM1 SOSTUVIERON CONTACTO ARMADO EN CON UN GRUPO APROXIMADO DE 40 TERRORISTAS DE LAS FARC EN SECTOR DE SIERRA MORENA, NO SE PRESENTARON NOVEDADES.
17-NOV-2001	BACIM33	ÁREA RURAL SAN JACINTO (BOLÍVAR)	CONTACTO ARMADO: TROPAS DEL BACIM33 SOSTUVIERON CONTACTO ARMADO CON UN GRUPO DE 25 TERRORISTAS DEL FRENTE 37 EN MOMENTOS EN QUE PRETENDÍAN QUEMAR 02 TRACTOMULAS Y UN BUS DE LA EMPRESA TORCOROMA, A LA ALTURA DEL SITIO CONOCIDO COMO BAJO DE OSOS SOBRE LA CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, ACUERDO INFORMACIONES POSTERIORES SE CONOCIÓ QUE LOS SUJETOS LLEVABAN 03 HERIDOS.
22-ENE-2002	BACIM33	ÁREA RURAL SAN JACINTO (BOLÍVAR)	APROXIMADAMENTE A LAS 19:45 HORAS LA COMPAÑÍA BALLESTA DEL BACIM33 SOSTIENE COMBATE DE ENCUENTRO CON UN GRUPO DE 04 SUJETOS EN EL SECTOR DEL BASURERO DE SAN JACINTO, LOS CUALES SE DESPLEGARON HACIA LOS SECTORES DE NARANJAL Y LAS LAURAS. EVAL B-2 BACIM33
24-ENE-2002	BACIM33	ÁREA RURAL SAN JACINTO (BOLÍVAR)	APROXIMADAMENTE A LAS 07:10 HORAS UNIDADES DEL BACIM33 EN OPERACIONES DE REGISTRO Y CONTROL EN EL ÁREA ARRIBA DEL ARROYO SOSTIENE CONTACTO ARMADO CON TERRORISTAS DEL F-37 SIN NOVEDADES. EVAL A-1 BACIM33
13-AGO-2002	BACIM33	ÁREA RURAL SAN JACINTO (BOLÍVAR)	TROPAS BACIM33 EN EL SECTOR BAJO DON MIGUEL, JURISDICCIÓN MPIO. SAN JACINTO (BOLÍVAR), SOSTUVO CONTACTO ARMADO CON GRUPO APROXIMADO 20 NARCOTERRORISTAS FRENTE 37 FRENTE FARC, DESMANTELANDO 01 CAMPAMENTO DONDE SE INCAUTO 01 GRABADORA CON CASETERA SENCILLA, 07 CASETES CON MÚSICA REVOLUCIONARIA, 01 T.V DE 14 PULGADAS MARCA DAEWOO, 01 PLANTA ELÉCTRICA PORTÁTIL HONDA EX350, 03 LIBROS, 07 CAMUFLADOS, 02 ESTUFAS DE GASOLINA DE UN SOLO PUESTO, 04 OLLAS, MEDIA TONELADAS DE VÍVERES, 04 ANGARILLAS PARA MULOS, 15 CANECAS DE AGUA, 02 MORRALES NEGROS, 02 REATAS.
28-SEP-2002	BACIM33	ÁREA RURAL SAN JACINTO (BOLÍVAR)	EN DESARROLLO OPERACIONES OFENSIVAS SECTOR LA ESMERALDA TROPAS BACIM SOSTUVIERON CONTACTO ARMADO CON TERRORISTAS FARC 37 RESULTANDO HERIDO 01 IMV
14-NOV-2002	BACIM2	ÁREA RURAL MPIO. ZAMBRANO	TROPAS BACIM2 EN DESARROLLO DE OPERACIONES DE REGISTRO Y CONTROL, EN EL ÁREA GENERAL DEL MPIO ZAMBRANO "BOLÍVAR" SOSTUVIERON COMBATE CON 08 TERRORISTAS PERTENECIENTES AL 37 FRENTE DE LA ONT-FARC, QUE PRETENDÍAN

Protegemos el Azul de la Bandera®
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Hora
Carrera Troncal de occidente Kilometro 2 via Corozal - Sincelejo.
www.armada.mil.co – maria.correa.pr@armada.mil.co

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Oficina Juridica <oficinajuridica@unidadvictimas.gov.co>
Enviado el: viernes, 11 de agosto de 2023 7:56 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: ASUNTO: Oficio No. 1154-JPVG-D007
Datos adjuntos: Reiteracion respuesta oficio No. 1154-JPVG-D007 Rdo 13001233300020150054300.pdf

Bogotá, agosto de 2023.

Doctor,
JEAN PAUL VASQUEZ GÓMEZ
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR desta07bol@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 13 001 23 33 000 2015 00543 00
DEMANDANTE: BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL Y OTRO

ASUNTO: Oficio No. 1154-JPVG-D007

Respetados doctores,

Mediante el presente se procede a radicar el documento de la referencia, en los términos allí señalados.

Por favor solicito acusar recibo.

Sin mayores consideraciones al respecto.

Atentamente,

Oficina Asesora Jurídica

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Teléfono: (571) 7965150

Cra 85D No 46A - 65 Piso 5

Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá D.C.

www.unidadvictimas.gov.co



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

ADVERTENCIA: Este correo electrónico no está habilitado para recibir notificaciones judiciales, la Unidad para las Víctimas cuenta con unos canales de notificación oficial para dicho efecto, por lo tanto, para sus notificaciones se solicita remitir al correo: notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co - servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-1125913-1**

Fecha: 10/08/2023 18:02:09 PM

Doctor,
JEAN PAUL VASQUEZ GÓMEZ
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
desta07bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 13 001 23 33 000 2015 00543 00

DEMANDANTE: BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL Y OTRO
ASUNTO: Oficio No. 1154-JPVG-D007

Cordial saludo,

De manera atenta, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se permite dar respuesta al oficio **No. 1154-JPVG-D007 del 30 de mayo de 2023**, remitido por competencia por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante el oficio No. S-2023-1404-1287850 del 6 de junio de 2023 y reiterado mediante el oficio No. S-2023-1404-2073363 del 1 de agosto de 2023; donde el Despacho solicita:

“(…)

Requerir para que certifique si los señores accionantes de esta demanda, figuran como desplazados por los hechos ocurridos en el Corregimiento de Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto – Bolívar – Corregimiento, el 27 de septiembre de 1999. Además para que certifiquen si los actores han recibido alguna clase de subsidios en su calidad de desplazados.

(…)”

La respuesta dada al requerimiento del despacho se realizó en el oficio No. 2023-0821165-1, remitido por correo electrónico el día 6 de junio de la presente anualidad

Esperando haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente.

BISMAR SEGUNDO ALEMÁN CABRERA
Coordinador Defensa Judicial

Anexos: Oficio No. 2023-0821165-1 y la constancia de envío al correo electrónico del despacho.

Proyectó: Laura Salazar G.

Aprobó: Bismar Segundo Alemán Cabrera.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0821165-1

Fecha: 06/06/2023 16:31:41 PM

Doctor,
JEAN PAUL VASQUEZ GÓMEZ
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
desta06bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN: 13 001 23 33 000 2015 00543 00

DEMANDANTE: BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL Y OTRO

ASUNTO: Oficio No. 1150-JPVG-D007 y No. 1155-JPVG-D007

Cordial saludo,

De manera atenta, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se permite dar respuesta a los oficios **No. 1150-JPVG-D007 y No. 1155-JPVG-D007 del 30 de mayo de 2023**, donde el Despacho solicita:

- i. Remita certificación de los demandantes donde se pruebe la calidad de víctimas inscritas y registradas en la entidad.
- ii. Certifique si los demandantes figuran como desplazados por los hechos ocurridos en el Municipio de San Jacinto – Bolívar – Corregimiento de Palmas el 27 de septiembre de 1999.

Para dar respuesta al despacho frente a estos puntos, se adjunta certificación emitida por la Dirección de Registro y Gestión de la Información, mediante la cual se certifica la INCLUSIÓN en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado ocurrido en el Municipio de San Jacinto – Bolívar el 27 de septiembre de 1999.

- iii. Certifique si los demandantes han recibido alguna clase de subsidios en su calidad de desplazados.

En relación con la entrega de atención humanitaria por desplazamiento forzado de los señores **BERTHA LUCILA ANILLO, OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO y NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO**, se identificó la colocación de 6 giros por valor total de \$ 5.190.000,00. A continuación, se relaciona el detalle:





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

CAMBIAMOS PARA SERVIR

Firmado Por: SAUL EDUARDO HERNANDEZ GARZON
2023-06-06 16:31:43

FECHA PAGO	VALOR	ARCHIVO
06/01/2012	855000	INFORME PROCESO 21461226
27/07/2012	855000	INFORME PROCESO 21600629
27/01/2011	915000	INFORME PROCESO 98540121
21/02/2013	855000	INFORME PROCESO 21600207
12/02/2014	855000	INFORME PROCESO 22590116
20/01/2015	855000	INFORME PROCESO DP1150119 CEL : 3205549345 PAGADO EN : CI 22 N° 40 - 37

Primera Anterior 1 Siguiente Ultima

Es importante tener presente que los giros realizados a nombre de la señora **BERTHA LUCILA ANILLO**, como autorizada del hogar, benefician a todos los integrantes y están dirigidos a mitigar las afectaciones en los componentes de alojamiento temporal y alimentación del derecho a la Subsistencia Mínima.

Ahora bien, la entrega de atención humanitaria se suspendió definitivamente mediante Resolución No. 0600120213183563 de 2021 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria", la cual se anexa con su constancia de notificación.

Finalmente, en relación al pago por concepto de indemnización administrativas, se procedió a validar la herramienta INDEMNIZA, con el fin de verificar si los señores **BERTHA LUCILA ANILLO, OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO y NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO** han recibido pago por concepto de indemnización administrativa; en la cual se encontró que los mismos no han recibido pago por este concepto; por cuanto no cumplen con los criterios de priorizados según el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y 582 de 2021 adoptadas por la entidad; por lo tanto se encuentran en ruta general para la entrega de la indemnización administrativa, y así se determinó mediante la resolución No. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021, el cual se anexa:

Indemniza

Asignaciones

Consultas

Reportes

Actos y Oficios

Servicios

Enfoque Psicosocial

Mesa de Ayuda

Hola LAURA

Detalle de Caso

Información del Caso:

Proceso

387

Fecha del hecho victimizante

09/27/1999

Municipio del Hecho

13654

Radicado

1086727-5007865

Hecho victimizante

HECHOVIC DESP

Id Caso

2769414

Radicaos Asociados

Fecha de la declaración

2010-11-23

Personas dentro del caso:

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Documento	Tipo Doc	Parentesco	Fallecido	CPA	CPAA	%	RFondo	Estado	Año	Resolución	Ruta	Priorizado	Solicitud	Tutor
BERTHA	LUCILA	ANILLO	ACOSTA	33107049	CEDULA DE CIUDADANIA	JEFE(A) DE HOGAR	No	SI	SI	33.33	-	-	2020	-	G	No	SI	No
NEIDA	MERCEDES	JIMENEZ	ANILLO	1047439817	CEDULA DE CIUDADANIA	HUJO(A)	No	SI	SI	33.34	-	-	2020	-	G	No	SI	No
OSMAR	ALBERTO	JIMENEZ	ANILLO	9178743	CEDULA DE CIUDADANIA	HUJO(A)	No	SI	SI	33.33	-	-	2020	-	G	No	SI	No

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



Firmado Por:
SAUL EDUARDO HERNANDEZ GARZON
2023-06-06 16:31:43

Esperando haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente.

SAUL EDUARDO HERNANDEZ GARZON
Coordinador Defensa Judicial

*Anexos: Certificación del estado de inclusión en el Registro Unico de Víctimas emitido por la Dirección de Registro y Gestión de la Información.
Resolución No. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021, por medio de la cual se reconoció el pago de la indemnización administrativa y su constancia de notificación.
Método de priorización realizado por la entidad.*

*Proyectó: Laura Salazar G.
Aprobó: Saúl Hernández*





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0806262-1

Fecha: 02/06/2023 14:11:23 PM

Bogotá, D.C. 02 de junio de 2023

Señora:

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

Calle 33 numero 8 25 edificio nacional primer piso

Correo: desta07bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

Cartagena de Indias D.T., Bolivar

Asunto: Acreditación Registro Único de Víctimas RUV-Radicado No 13-001-23-33-000-2015-00543-00

En atención a la solicitud recibida en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, nos permitimos informar el estado de valoración y hechos victimizantes por los cuales se encuentra inscrito(a) junto su grupo familiar el Señor(a): **BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número **33107049** en el **REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS**.

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	PARENTESCO	FECHA DE VALORACIÓN	ESTADO DE VALORACIÓN	FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES	HECHO VICTIMIZANTE	NORMATIVIDAD
NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO	1047439817	CC	HIJO(A)/HIJASTRO(A) (ACTIVO)	20/12/2010	INCLUIDO	27/09/1999 SAN JACINTO BOLIVAR	DESPLAZAMIENTO FORZADO	LEY 387, FUD/CASO:1086727
OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO	9178743	CC	HIJO(A)/HIJASTRO(A) (ACTIVO)	20/12/2010	INCLUIDO	27/09/1999 SAN JACINTO BOLIVAR	DESPLAZAMIENTO FORZADO	LEY 387, FUD/CASO:1086727
BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	33107049	CC	JEFE(A) DE HOGAR (DECLARANTE) (ACTIVO)	20/12/2010	INCLUIDO	27/09/1999 SAN JACINTO BOLIVAR	DESPLAZAMIENTO FORZADO	LEY 387, FUD/CASO:1086727

Es preciso indicar que de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. De igual manera el Artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1084 de 2015 en el numeral noveno señala como una obligación de las entidades y de los servidores públicos encargados de recibir las solicitudes de registro. "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

De acuerdo con lo anterior, y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Atentamente,

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN****DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

ELABORÓ- REVISÓ-: JAIR BELLO DRGI

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

RESOLUCIÓN No. 0600120213183563 de 2021

“Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 2078 de 2021, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4155, 4802 de 2011 y 1084 de 2015, las Resoluciones 2347 de 2012, 01645 de 16 de mayo de 2019, 02652 del 11 de septiembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-588 de 2019, el Gobierno Nacional a través de la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, prorrogó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448 de 2011 hasta el año 2031, fortaleciendo de esta manera la implementación de la política de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en debida articulación con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Que, el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que, el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que, el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2569 de 2014 incluido en el artículo 2.2.6.5.1.3 del decreto 1084 de 2015 los destinatarios de las presentes medidas de atención humanitaria son las personas y los hogares víctimas de desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV que residan en el territorio nacional colombiano, en atención a la ruta establecida y/o al procedimiento técnico de identificación de carencias. Esto quiere decir que en caso de reconocimiento, los giros de la atención humanitaria únicamente serán colocados y cobrados en el territorio nacional debido a la cobertura misma del operador bancario, que ante la imposibilidad del cobro, el autorizado del hogar dentro los términos establecidos, podrá designar a otro integrante de su núcleo familiar, mayor de edad, plenamente capaz e incluido en el Registro Único de Víctimas por desplazamiento forzado, a efectos de aplicar el procedimiento correspondiente a la colocación o recolocación para la efectiva materialización, so pena de finalización de la medición con los respectivos giros, los cuales no tienen carácter retroactivo, por ende no se pueden acumular, ceder o endosar a persona distinta del hogar inicialmente conformado debido a su carácter personalísimo contenido en el artículo 6 de la misma disposición normativa, y con estricto cumplimiento del principio de publicidad celeridad y eficacia de la función pública con el conocimiento al interesado de la decisión de la administración, garantizando de esta manera el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y contradicción.

Que, bajo la previsión de circunstancias excepcionales con la ocurrencia de un nuevo hecho victimizante padecido por algún integrante del hogar, se romperá el histórico de carencias, estando aquel en la facultad de realizar una nueva solicitud, la cual será atendida en el marco de los lineamientos de la Resolución 1645 de 2019.

Que, el principio de favorabilidad contemplado en el artículo 27 la Ley 1448 de 2011, así como en la jurisprudencia, permite al Gobierno Nacional interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y normativas siempre a favor de las víctimas del conflicto y en todo caso permite implementar disposiciones garantistas a favor de la población víctima

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las

Hoja número 2 de la Resolución No. 0600120213183563 de 2021 “Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria”.

personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que, el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la atención humanitaria de emergencia.

Que, el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64, 65 de la Ley 1448 de 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el estado.

Que, la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que, con ocasión a la implementación del procedimiento para la entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de efectuar ajustes al procedimiento adoptado por medio de la Resolución N.º 1645 de 2019, con el fin de dar respuesta efectiva a las solicitudes realizadas por las víctimas de desplazamiento forzado y optimizar los recursos, de acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 16 del artículo 168 de la 1448 de 2011.

Que, conforme a lo anterior, la Resolución 01645 de 16 de mayo de 2019 (que deroga la Resolución 1291 del 2 de diciembre de 2016) desarrolla el procedimiento para la entrega de atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas, RUV y adopta un nuevo procedimiento, así como los mecanismos técnicos y operativos de reconocimiento y entrega de atención humanitaria a víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas, RUV, desarrollando de manera armónica lo contenido en la parte motiva y en Libro 2, Parte 2, Título 6, Capítulo 5 del Decreto 1084 de 2015.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015 y al artículo 5 numeral 3 de la Resolución 01645 de 2019, para efectos de las solicitudes de atención humanitaria, la conformación del hogar será definida a partir del registro más actualizado con el que cuente la Unidad para Víctimas, por lo que esta medida se desarrollará con arreglo al principio de participación conjunta y activa de las víctimas y al principio de interoperabilidad y participación armónica entre las diferentes entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV.

Que, de conformidad con el anterior artículo, para los efectos de identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación, se entenderá por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Que, el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que, la anterior Resolución 01645 de 2019, pretende: i). Establecer el procedimiento para el trámite de las solicitudes de atención humanitaria ii). La definición de reglas específicas para conformación del hogar y designar a la persona que recibirá la atención humanitaria en nombre de éste iii). La definición de las condiciones constitutivas de extrema urgencia y vulnerabilidad, carencias graves y leves en los componentes de alojamiento temporal y alimentación del derecho a la subsistencia mínima de los hogares en situación de desplazamiento iv). La fijación de los montos y la frecuencia para la entrega de la atención humanitaria, en función de las carencias identificadas en los componentes de alojamiento temporal y alimentación del derecho a la subsistencia mínima de los hogares en situación de desplazamiento.

Que, el procedimiento de identificación de carencias determina la afectación o no de las carencias en la subsistencia mínima del hogar, entendidos estos como el alojamiento temporal y la alimentación básica, validando previamente dentro del hogar los beneficios recibidos o generados por sus propios medios, procedimiento que se realiza a cada uno de los componentes de manera individual. En conformidad a lo anterior, se informará el resultado obtenido para el presente hogar.

Que, el artículo 2.2.6.5.5.11. del Decreto 1084 de 2015 señala que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas proferirá actos administrativos, con la motivación fáctica y jurídica de entrega o suspensión definitiva de la atención humanitaria y de declaración de superación de la situación de vulnerabilidad a los hogares y personas víctimas del desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), con base en el resultado de identificación de carencias en la atención humanitaria y/o de evaluación de superación de la situación de vulnerabilidad. Estos actos administrativos deberán notificarse a través de los medios previstos en la Ley 1437

de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en ejercicio del derecho a la legítima defensa y contradicción procederán los recursos ordinarios de reposición y apelación los cuales podrán los cuales podrán interponerse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo, en virtud del artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015.

Que, la Corte Constitucional ha reiterado en sentencia T-661 del 5 de septiembre de 2014 que “La notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez” o administrador de justicia, en armonía con el debido proceso que aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido la mencionada Corporación en sentencia T-286 del 23 de julio de 2018 agrega: “así, cuando ésta no sea posible, deberá intentar otras herramientas que garanticen la comparecencia y la vinculación efectiva de los notificados, permitiéndoles asumir su defensa.

A partir de lo anterior, la Unidad para las Víctimas analizó la situación actual del hogar mediante el procedimiento de identificación de carencias con código de expediente No. ECV_O88P7_202105200849, bajo el propósito de conocer la conformación actual, las necesidades y capacidades del hogar víctima, así mismo, establecer el grado de afectación o satisfacción de la subsistencia mínima en materia de atención humanitaria. Dicho esto, el procedimiento se realizó el 20 de Mayo de 2021 procedimiento que fue activado en la misma fecha, teniendo en cuenta la solicitud presentada por usted, determinando el siguiente resultado:

Que en el hogar se encuentran víctimas que superan el año de ocurrido el desplazamiento forzado, encontrando que el hogar objeto de la presente actuación se encuentra conformado por BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA, quien es el autorizado del hogar, y además por NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO, OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO, persona(s) que se encuentra(n) incluida(s) en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Es importante aclarar que el estado de valoración de la(s) persona(s) antes descrita(s), fue obtenido en la fecha de la realización del procedimiento de identificación de carencias.

Nos permitimos informarle que la Unidad para las Víctimas, en el procedimiento de identificación de carencias realizado, efectivamente tuvo en cuenta que dentro del hogar se encuentra(n) persona(s) víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) en situación de discapacidad, es decir, que esta condición no fue omitida para considerar el tipo de carencia en el marco de los criterios establecidos para la entrega de la atención humanitaria, considerando aspectos individuales y colectivos de todos los miembros del núcleo familiar.

Que dentro del hogar se tuvo en cuenta la presencia de víctimas de desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV) pertenecientes a grupos étnicos (pueblos o comunidades indígenas, pueblo Rrom o gitano, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras), quienes reciben un tratamiento diferencial debido al impacto desproporcionado que ha tenido el conflicto sobre ellos.

En este sentido se realizó la evaluación de la información suministrada por el Ministerio de Salud, mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales (PILA), como la plataforma tecnológica que facilita la generación de información y pago de aportes. Bajo este modelo de servicio ágil y confiable se validó que OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO, NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO, quién(es) es (son) integrantes(s) del hogar; y ha(n) cotizado como titular(es) al régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de 9 meses con posterioridad a la fecha de desplazamiento. Circunstancia anterior, que permite evidenciar que al interior del hogar ha existido una fuente de estabilidad económica que ha permitido al núcleo familiar generar ingresos para satisfacer en mayor o menor medida los componentes de la atención humanitaria (alojamiento temporal y alimentación básica), a través de ingresos propios, o a través de distintos programas ofrecidos por el Estado.

De conformidad con la información obtenida el resultado de la evaluación a través del cruce administrativo obtenido a través de la Central de Información Financiera (CIFIN ahora TransUnion Netherlands), encargada de llevar el control de todas las actividades bursátiles de crédito realizadas por las personas a través de tarjetas de crédito o apertura de cuentas corrientes o ahorros, se evidenció que OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO, BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA, NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO, adquirió(eron) dichos productos crediticios por un monto superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV el día 6 de agosto de 2012, 20 de diciembre de 2018, 28 de julio de 2020.

Que el producto financiero obtenido fue con posterioridad al desplazamiento forzado, y la entidad financiera en el momento de la adjudicación del crédito evaluó la historia crediticia y pudo constatar la capacidad productiva para cubrir el pago de la(s) deuda(s) adquirida(s) por el(los) tarjetahabiente(s).

Adicionalmente la oportuna cancelación de la obligación bancaria, o que esta genere mora, no es un hecho atribuible a las consecuencias del desplazamiento forzado, por lo que no existe un nexo causal con el mismo, por tanto, la Unidad para las Víctimas no tendría la responsabilidad de la vigilancia y control del endeudamiento y pago de la referida obligación.

Esta situación refleja la capacidad de endeudamiento, inclusión en el sistema financiero o de bancarización que conlleva a la satisfacción de las necesidades básicas y por ende a su desarrollo como persona(s) en la sociedad con mejor calidad de vida en el hogar. Concluyendo así que este(os) integrante(s) al percibir ingresos que le(s) permita(n) cumplir con sus obligaciones financieras, también está(n) en capacidad de cubrir los componentes de la subsistencia mínima, entendidos estos como el “alojamiento temporal y alimentación básica”.

Hoja número 4 de la Resolución No. 0600120213183563 de 2021 “Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria”.

No obstante lo anterior, la entrega o suspensión de la atención humanitaria dependerá del resultado final de la identificación de carencias en la subsistencia mínima del hogar.

Con la información aportada por Usted, en la Entrevista de Caracterización, y la extraída a través de los registros administrativos, se realizó un análisis frente al componente de alojamiento temporal, teniendo en cuenta criterios de focalización y de vivienda digna. Valoración realizada para determinar las calidades de la vivienda teniendo en cuenta criterios como la prestación de servicios públicos (agua, alcantarillado y luz), si la vivienda se encuentra ubicada o no en lugares de alto riesgo natural, los materiales con los que está construida, el tipo de vivienda que habita, (preguntas que le fueron formuladas al grupo familiar a través de dicha entrevista). Estos criterios se analizan en conjunto para validar si la vivienda en la que habita junto con su grupo familiar, presenta algún tipo de riesgo, problemas de seguridad y/o condiciones dignas. En razón de lo anterior, del resultado obtenido de la medición realizada por la Unidad para las Víctimas, se logró determinar que su hogar no presenta carencias en el componente de alojamiento.

La Unidad de Víctimas validó el componente de alimentación básica que otorga como medida para la superación de la subsistencia mínima, realizando para ello un análisis de la información suministrada por Usted a través de la Entrevista de caracterización, la cual se contrastó con las fuentes de caracterización con las que cuenta la Entidad, teniendo en cuenta la diversidad y frecuencia del consumo de alimentos al interior de su grupo familiar, parámetros establecidos por el Programa Mundial de Alimentos para determinar la existencia o no de problemas de seguridad alimentaria. De lo anterior, se determinó que su hogar no presenta carencias en el componente de alimentación básica.

En mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con la valoración de la evidencia demostrativa, en la cual se apoyó el resultado de la medición realizada, su hogar tiene cubiertos los componentes de alimentación básica y alojamiento temporal, de la subsistencia mínima, sea porque los solventa por sus propios medios y/o a través de distintos programas ofrecidos por el Estado, mediante la coordinación realizada por la Unidad para las Víctimas a través del Sistema Nacional de Atención Integral a las Víctimas – SNARIV. Por tal razón, la Entidad procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la Atención Humanitaria, en los componentes del alojamiento temporal y la alimentación básica.

Por consiguiente y según lo establecido en el artículo 8, numeral 6 de la Resolución 1645 de 2019, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2.2.6.5.4.3 y 2.2.6.5.4.4. del Decreto 1084 de 2015, dentro del análisis integral para la realización del procedimiento de identificación de las carencias, se deberá consultar el histórico de los resultados anteriores en las carencias de la subsistencia mínima de cada integrante del hogar que se encuentren en firme.

El análisis de la información proveniente del histórico de las carencias como fuente, servirá para determinar la gravedad y urgencia de la situación particular de cada hogar a que hacen referencia los artículos 62 parágrafo y 65 de la Ley 1448 de 2011; y a su vez, es una medida adoptada para evitar la regresividad de los derechos en materia de atención humanitaria.

En circunstancias excepcionales tales como (i) la ocurrencia de un nuevo hecho victimizante, (ii) casos de hogares connacionales, retornos y reubicaciones a nivel nacional, (iii) recursos legales y sentencias judiciales ejecutoriadas y en firme, no se tendrán en cuenta los resultados anteriores en el marco del procedimiento de identificación de carencias.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5º del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los resultados del procedimiento técnico de identificación de carencias en los componentes de subsistencia mínima que aplican criterios de focalización y priorización, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir del resultado de dicho procedimiento. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y trámites de los listados que trata el capítulo 5º en mención.

La Corte Constitucional en sentencia C-438 de 2013 reitera que la ayuda humanitaria es de carácter temporal, por lo que las víctimas no están llamadas a permanecer de forma indefinida en la etapa de emergencia. Además, bajo la lógica de que existen distintas etapas de la ayuda humanitaria, la efectividad de la regulación al respecto radica en buena medida de la distinción de dichas etapas, distinción tripartita claramente contenida en la Ley 1448 de 2011. Bajo esta misma línea jurisprudencial la sentencia T-066 de 2017, indicó que “uno de los elementos que identifican a la ayuda humanitaria es su carácter temporal. En este sentido, su entrega se encuentra limitada a un plazo flexible, el cual se determina por el hecho de que el desplazado no haya podido superar las condiciones de vulnerabilidad, satisfacer sus necesidades más urgentes y lograr reasumir su proyecto de vida. Lo anterior, porque la política pública en materia de desplazamiento tiene como propósito brindar las condiciones para que las personas no permanezcan indefinidamente en situación de desplazamiento, sino que avancen hacia la estabilización socioeconómica y el autosostenimiento”. En este sentido la citada Corporación en sentencia T-025 de 2004, recordó que “las medidas deben estar encaminadas a avanzar, no a retroceder”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 33.107.049, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), o por el medio más expedito y eficaz.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 días del mes de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA.**

Proyectó: GABRIEL LEONARDO GONZALES RINCON
Revisó: CAROLINA VILLAMIZAR MEJIA
Aprobó: CINDY M. PACHÓN U.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

CITACIÓN PÚBLICA

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **CITACIÓN PÚBLICA** se convoca a **BERTHA ANILLO** identificado(a) con el documento número **33107049** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 600120213183563 del 2021** mediante la cual **EL DIRECTOR TECNICO DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA PARA LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, decide sobre “una solicitud de Atención Humanitaria” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015.

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente **CITACIÓN** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página de la entidad por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija la presente **CITACIÓN** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **17** del mes de **SEPTIEMBRE** del **2021** siendo las **8AM**.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija la presente **CITACIÓN** de la página Web de la Unidad para las Víctimas hoy **24** del mes de **SEPTIEMBRE** del **2021**, siendo las **8AM**.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

AVISO PÚBLICO

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **AVISO PÚBLICO** se convoca a **BERTHA ANILLO** identificado(a) con el documento número **33107049** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 600120213183563 del 2021** mediante la cual **EL DIRECTOR TECNICO DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA PARA LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, decide sobre “una solicitud de Atención Humanitaria” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015.

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículos 5 y 6, referidos al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la copia íntegra de la actuación administrativa de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente de la desfijación del presente aviso.

Contra esta actuación administrativa , proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los treinta (

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **24** del mes de **SEPTIEMBRE** del **2021** siendo las ocho **8AM**.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente **AVISO** hoy **1** del mes de **OCTUBRE** del **2021**, siendo las **8AM**., en la página WEB de la Unidad para las Víctimas.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

Resolución N°. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

**EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección Técnica de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y al artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018 expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en el artículo 2.2.7.4.10 del decreto 1084 de 2015, que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). De igual forma, al numeral 3° que estipula que “Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto” (17 SMLMV).

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró “[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]”; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas “[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]”. Frente a lo anterior, la Corte justificó la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en “[...] la última oportunidad para que accedan a las medidas

Resolución N°. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]”.

Que, en aras de garantizar el debido proceso a las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

Que, en ese sentido, Resolución No. 1049 del 15 de marzo de 2019, “Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones”, establece que, el acceso de la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, la Resolución No. 1049 de 2019 como situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad estableció A) tener una edad igual o superior a los 74 años, B) tener una enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definida como tal por el Ministerio de Salud y la Protección Social, o, C) una discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones o instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que, la Resolución 00582 de 26 de abril de 2021, modifica el criterio de edad establecido en el literal A del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y en adelante se tendrá como situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad la edad igual o superior a los 68 años.

Que, con fundamento en la normatividad referida y en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la

Resolución N°. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

Unidad decidirá si se tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019, así:

Que, se presentó solicitud de indemnización administrativa, con número de radicado 1086727-5007865 por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Solicitud en la que se relaciona el siguiente grupo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PERSONA FALLECIDA
OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	9178743	HIJO(A)	NO
BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	33107049	JEFE(A) DE HOGAR	NO
NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	1047439817	HIJO(A)	NO

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las personas descritas se encuentran incluidos.

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa, por lo que, se procederá con el reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, distribuida así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	9178743	HIJO(A)	33.33%
NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	1047439817	HIJO(A)	33.34%
BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	33107049	JEFE(A) DE HOGAR	33.33%

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa

“Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV [...]”.

Que, a la luz del artículo citado 2.2.7.4.10 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, es preciso indicar que el monto correspondiente a la medida de indemnización administrativa del presente caso será de 17 SMLMV.

Que en el párrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4, se definió “[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]”.

Resolución N°. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

Que, siguiendo con la verificación de los sistemas de información se logró constatar que los destinatarios de la indemnización administrativa no acreditaron alguna situación de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y artículo primero de la Resolución 582 de 2021, que demuestren que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contaran con una discapacidad para el desempeño, o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 68 años, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

"Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas.

En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...)"

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es un proceso técnico que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar el orden más apropiado para entregar la indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal destinada para tal fin. Este proceso se aplicará anualmente, y será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor.

Que, en el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de indemnización de acuerdo con el orden establecido por la aplicación del método técnico de priorización, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado, y que se aplicará nuevamente el método en la vigencia siguiente, con el propósito de establecer un nuevo orden de entrega.

Que, una vez se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los mismos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización. Razón por la cual es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga

Resolución N°. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

actualizada.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, por otra parte, en los eventos en que un destinatario reporte como fallecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil o cuente con Registro Civil de Defunción con antelación al reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa, es importante indicar que esta situación imposibilita pronunciarse sobre la medida respecto del beneficiario y el porcentaje se distribuirá entre los demás destinatarios con derecho a la indemnización. De igual forma, es preciso aclarar, que cuando el destinatario fallece después del reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa y antes de la orden de entrega, el porcentaje reconocido a esta víctima se redistribuirá automáticamente entre los demás destinatarios con derecho dentro del caso, sin necesidad de realizar una nueva actuación administrativa.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que algunas de las personas incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectadas, directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, las personas de que trate perderán todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberán reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011 y mediante la Resolución No. 01332 del 01 de abril de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo, así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE

Resolución N°. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	9178743	HIJO(A)	33.33%
NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	1047439817	HIJO(A)	33.34%
BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	33107049	JEFE(A) DE HOGAR	33.33%

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	9178743	HIJO(A)
NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	1047439817	HIJO(A)
BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	33107049	JEFE(A) DE HOGAR

ARTÍCULO 3: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento de ordenar su entrega, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión.

ARTÍCULO 4: Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos siempre y cuando, la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el límite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV. Tratándose de Desplazamiento Forzado, los porcentajes de la indemnización administrativa serán redistribuidos entre los demás miembros del núcleo familiar que no hayan recibido el límite de la indemnización.

ARTÍCULO 5: Los porcentajes reconocidos a un destinatario que fallece después del presente reconocimiento y antes de la orden de entrega, serán distribuidos automáticamente entre los demás destinatarios con derecho dentro del caso, sin necesidad de realizar una nueva actuación administrativa.

ARTÍCULO 6: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 6/9/2021 11:53:52 AM


ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

CITACIÓN PÚBLICA

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **CITACIÓN PÚBLICA** se convoca a **BERTHA ANILLO** identificado(a) con el documento número **33107049** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 1227868 del 2021** mediante la cual **EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, decide sobre “**el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa**” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015.

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente **CITACIÓN** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página de la entidad por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija la presente **CITACIÓN** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **9** del mes de **JULIO** del **2021** siendo las **8AM**.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija la presente **CITACIÓN** de la página Web de la Unidad para las Víctimas hoy **16** del mes de **JULIO** del **2021**, siendo las **8AM**.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

AVISO PÚBLICO

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **AVISO PÚBLICO** se convoca a **BERTHA ANILLO** identificado(a) con el documento número **33107049** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 1227868 del 2021** mediante la cual **EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, decide sobre “**el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa**” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015.

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículos 5 y 6, referidos al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la copia íntegra de la actuación administrativa de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente de la desfijación del presente aviso.

Contra esta actuación administrativa , proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **16** del mes de **JULIO** del **2021** siendo las ocho **8AM**.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente **AVISO** hoy **26** del mes de **JULIO** del **2021**, siendo las **8AM.**, en la página WEB de la Unidad para las Víctimas.

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano



Bogotá D.C. 11 de octubre de 2022

Señor(a): BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA

CL 21 38 23 BARRIO CENTRO SAN JACINTO, BOLIVAR

Asunto: "Priorización de la entrega de la medida indemnizatoria por aplicación del Método Técnico de Priorización- Resultado del Método no favorable - todos los hechos"

En el procedimiento para reconocer y otorgar la medida de indemnización administrativa, adoptado mediante la Resolución 1049 de 2019, se estableció en el artículo 14 que en el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima no haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, el orden de priorización para la entrega de la medida se definirá a través de la aplicación del Método Técnico de Priorización, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Unidad para las Víctimas [en adelante la Unidad].

En ese orden de ideas, la Unidad, mediante Resolución No 04102019-1227868 del 9 de junio de 2021, decidió la solicitud de indemnización administrativa con radicado 1086727-5007865, reconociendo el derecho a la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, a la(s) persona(s) que se describe(n) a continuación y, a su vez, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización para determinar el orden del desembolso de la medida, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, ya que, para la fecha del reconocimiento no se acreditó una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE DE LOS SALARIOS RECONOCIDOS
OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	9178743	HIJO(A)	33.33
BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	33107049	JEFE(A) DE HOGAR	33.33
NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	1047439817	HIJO(A)	33.34

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 1049 de 2019, la Unidad, el 31 de marzo de 2022, procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización administrativa a su favor, incluyendo, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020 y 2021, con el propósito de determinar el orden de acceso de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal.

Es importante resaltar que, con la aplicación del Método Técnico, se asegura, que pese al elevado número de víctimas que se encuentran pendientes de recibir la indemnización administrativa, se pueda establecer un orden de acceso a la misma de una forma objetiva e imparcial, permitiendo materializar el principio de igualdad y de atención diferencial a las víctimas.

Es así como, en el proceso técnico, que se ejecutó el 31 de marzo de 2022, se realizó la valoración de los



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

componentes demográficos, socioeconómicos, de caracterización del daño y de avance en el proceso de reparación integral, y en cada uno se ponderó las siguientes variables:

COMPONENTE	VARIABLE	PUNTUACIÓN
Demográfico	Pertenencia étnica	4.17
	Jefatura única de hogar	4.17
	Persona con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas	4.17
	Edad (0 a 67 años)	4.17
	Discapacidad Identificada en registros administrativos (Autorreconocimiento)	4.17
	Enfermedad acreditada en registros administrativos, diferente a huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo	4.17
Estabilización Socioeconómica	Medición de SSV	12.50
	Medición de carencias SM	12.50
Características del Hecho Victimizante	Multiplicidad de eventos o siniestros	8.33
	Antigüedad en el tiempo de ocurrencia del hecho	8.33
	Antigüedad en la Fecha de Declaración	8.33
Avance en ruta de reparación	Persona que se le reconoció el derecho a la indemnización y no fue priorizada en vigencia anterior.	6.25
	Avance en las medidas de reparación	6.25
	Sentencia tierras	6.25
	Víctimas con acompañamiento en retorno o reubicación	6.25
Total máximo puntaje a obtener		100

De acuerdo con el resultado de la ponderación de las variables mencionadas y atendiendo al presupuesto asignado para solicitudes de la ruta general, se determinó el número de personas que se indemnizarán en la presente vigencia. Al respecto, la estimación del presupuesto para la entrega de la medida como resultado del Método Técnico de Priorización, se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales.

Así las cosas, luego de haber efectuado este proceso técnico, se concluyó que en atención a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad y al orden definido por la ponderación de cada una de las variables descritas, NO es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria respecto de (de los) integrante(s) relacionado(s) en la solicitud con radicado 1086727-5007865, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Lo anterior, debido a que la ponderación de los componentes arrojó como resultado el valor de 24.84316 como se muestra a continuación, y el puntaje mínimo para acceder a la medida indemnizatoria fue de 46.6053 :

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	DEMOGRÁFICO	ESTABILIZACION SOCIOECONÓMICA	HECHO VICTIMIZANTE	AVANCE EN RUTA DE RAPARACIÓN	PUNTAJE PERSONA	PUNTAJE MEDIO
OSMAR ALBERTO JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	9178743	6.5788	0	7.5768	6.25	20.4056	24.84316
BERTHA LUCILA ANILLO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	33107049	16.1654	0	7.5768	6.25	29.9922	24.84316
NEIDA MERCEDES JIMENEZ ANILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	1047439817	10.305	0	7.5768	6.25	24.1317	24.84316



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Tenga en cuenta que muchas personas alcanzaron el puntaje mínimo, pero de acuerdo al presupuesto asignado no es posible realizar la entrega de la indemnización a todas ellas, por consiguiente, es importante indicar que el orden de las personas que obtuvieron el mismo puntaje se determinó teniendo en cuenta el tiempo de la radicación de la solicitud en el aplicativo indemniza.

Sea oportuno indicar que, dentro de la aplicación de este proceso se tuvo en cuenta las siguientes fuentes de información:

1. Fuentes de información del Modelo Integrado, que es una estrategia que unifica la información de las víctimas en los contextos de persona, conformación de grupos familiares, ubicación, contacto, caracterización, temáticas de atención y acceso a la oferta.
2. La medición de la Superación de la situación de Vulnerabilidad.
3. Procedimiento de identificación de Carencias en Subsistencia Mínima -SM.
4. El Registro Único de Víctimas.
5. El sistema de información indemniza.
6. Modelo de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas – MARIV.
7. La información de la Unidad de Restitución de Tierras - URT. Agencia Nacional de Tierras.
8. La información de la Estrategia especial de acompañamiento UARIV. Familias en su tierra (FEST) - DPS.

En ese orden de ideas, la Unidad no desconoce los derechos de la(s) víctima(s) relacionado(s) en la presente solicitud, por el contrario, reconoció el derecho que tiene de ser indemnizada(s), sin embargo, la Unidad ha manifestado en varios escenarios su imposibilidad de indemnizar a todas las víctimas en un mismo momento, por lo que a través de la Resolución 1049 de 2019, además de los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, adoptó el “Método Técnico de Priorización”, para la atención de otras víctimas que no cuentan con los referidos criterios, como es el caso que nos ocupa, pero que son titulares del derecho a la reparación económica.

Por lo anterior, al no ser posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la presente vigencia en razón al resultado del método técnico y la disponibilidad presupuestal, la Unidad procederá a aplicar cada año este proceso técnico hasta que el resultado permita el desembolso de su indemnización administrativa, puesto que, en ningún caso, el resultado obtenido es acumulado para el siguiente año.

Cabe resaltar que, si se llegase a contar con uno de los tres criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 26 de abril de 2021, podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y/o documentos necesarios con los requisitos establecidos, para priorizar la entrega de la medida.

En el mismo sentido, es importante señalar que en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la Resolución 1049 de 2019, que indica: “(...) Para las solicitudes generales, la entrega de una segunda indemnización por otro hecho estará sujeta a que se haya entregado la medida a todas las víctimas al menos una vez. (...)” (Subrayado fuera de texto), a las personas que han recibido una indemnización con anterioridad no se les realizará un desembolso adicional por otro hecho, lo anterior, debido a que el pago de una segunda indemnización dependerá de que todas las víctimas hayan recibido la indemnización al menos en una oportunidad o acrediten alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019.

Finalmente, vale la pena manifestar que el procedimiento establecido, hace parte de los ingentes esfuerzos



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a todas víctimas del conflicto armado interno. De allí que el cometido primordial es indemnizar a aquellas víctimas, que por diversas situaciones presentan una vulnerabilidad mayor, toda vez que es imposible indemnizar a todas las víctimas en una misma unidad de tiempo. De igual forma, el sistema de priorización, se encuentra acorde a lo mencionado en el Auto 206 de 2017, emitido por la Corte Constitucional, en el que determinó que los criterios de priorización que se debían implementar para el pago de la medida de indemnización administrativa y debían enfocarse en primera medida en aquellas víctimas inmersas en circunstancias de extrema vulnerabilidad o urgencia manifiesta, en el entendido que, si bien la población víctima de conflicto armado en su totalidad es vulnerable, existen personas que presentan un grado mayor de vulnerabilidad tales como los adultos mayores, personas con discapacidad o víctimas con enfermedades gravosas o ruinosas.

Con lo anterior, esperamos haberle entregado una respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

Cordialmente

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
Directora Técnica de Reparación
Unidad Para Las Víctimas

RV: Asunto: Respuesta Oficio No. 1150 1155-JPVG-D007 Rdo 13 001 23 33 000 2015 00543 00

Oficina Juridica <oficinajuridica@unidadvictimas.gov.co>

Mié 7/06/2023 3:08 PM

Para:Laura Salazar Gomez <laura.salazar@unidadvictimas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Respuesta Oficio No. 1150 1155-JPVG-D007 Rdo 13 001 23 33 000 2015 00543 00.pdf;

psc

Atentamente,

Oficina Asesora Jurídica

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Teléfono: (571) 7965150

Cra 85D No 46A - 65 Piso 5

Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá D.C.

www.unidadvictimas.gov.co



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

ADVERTENCIA: Este correo electrónico no está habilitado para recibir notificaciones judiciales, la Unidad para las Víctimas cuenta con unos canales de notificación oficial para dicho efecto, por lo tanto, para sus notificaciones se solicita remitir al correo: notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co - servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

<desta06bol@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 5:29 p. m.

Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

<desta07bol@notificacionesrj.gov.co>

Cc: Oficina Juridica <oficinajuridica@unidadvictimas.gov.co>

Asunto: RV: Asunto: Respuesta Oficio No. 1150 1155-JPVG-D007 Rdo 13 001 23 33 000 2015 00543 00

Cordial saludo,

Remito por ser de su competencia.

De: Oficina Juridica <oficinajuridica@unidadvictimas.gov.co>

Enviado el: martes, 06 de junio de 2023 4:56 p.m.

Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

<desta06bol@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: Asunto: Respuesta Oficio No. 1150 1155-JPVG-D007 Rdo 13 001 23 33 000 2015 00543 00

Doctor,
JEAN PAUL VASQUEZ GÓMEZ
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
desta06bol@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 13 001 23 33 000 2015 00543 00

DEMANDANTE: BERTHA LUCILA ANILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL Y OTRO

ASUNTO: Oficio No. 1150-JPVG-D007 y No. 1155-JPVG-D007

Cordial saludo,

De manera atenta, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se permite dar respuesta a los oficios **No. 1150-JPVG-D007 y No. 1155-JPVG-D007 del 30 de mayo de 2023.**

Una vez se nos brinde la información aquí requerida, se dará respuesta al oficio de la referencia.

Atentamente,

Oficina Asesora Jurídica

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Teléfono: (571) 7965150

Cra 85D No 46A - 65 Piso 5

Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá D.C.

www.unidadvictimas.gov.co



ADVERTENCIA: Este correo electrónico no está habilitado para recibir notificaciones judiciales, la Unidad para las Víctimas cuenta con unos canales de notificación oficial para dicho efecto, por lo tanto, para sus notificaciones se solicita remitir al

correo: notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co - servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co